

17
2ej 300609



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO

"LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, COMO
VERDADERO ELEMENTO DE APOYO AL MINISTERIO PUBLICO
DEL FUERO COMUN, AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE
LA AVERIGUACION PREVIA"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS HUMBERTO FUENTES GARCIA



DIRECTOR DE TESIS: LIC. RODOLFO JUAREZ GALLEGOS

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
Introducción	1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Pueblos Primitivos	4
2.- Grecia	5
3.- Roma	6
4.- Derecho Azteca	9
5.- Epoca Colonial	11
6.- Epoca Independiente	16
7.- Consideraciones Generales	23

CAPITULO II

EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL.

1.- Conceptos Ministerio Público y Policía Judicial	
A).- Ministerio Público	29
B).- Policía Judicial	36
2.- Organización, Ministerio Público y Policía Judicial	
A).- Ministerio Público	38
B).- Policía Judicial	40
3.- Atribuciones, Ministerio Público y Policía Judicial	
A).- Ministerio Público.....	43
B).- Policía Judicial	50

CAPITULO III
FUNDAMENTACION LEGAL

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	56
2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	57
3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento	60
4.- Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal	64
5.- Acuerdos y Circulares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, relativos al funcionamiento de la Policía Judicial	65

CAPITULO IV
INVESTIGACION DE CAMPO

Llevada a cabo directamente con Agentes del Ministerio Público y la Policía Judicial, pertenecientes a las Delegaciones Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero	81
CONCLUSIONES.....	126
BIBLIOGRAFIA	135

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

En el desarrollo de toda sociedad contemporánea, es importante proteger las buenas relaciones sociales que se dan entre los sujetos que la integran, por lo que es necesario la creación de un ordenamiento legal que respalde y regule en un momento dado, las necesidades legales de las mismas personas que la integran.

En la sociedad mexicana, tomamos como ley fundamental, la Constitución Política, para establecer las relaciones de Derecho del Estado para con los individuos que la conforman, así como las relaciones entre los mismos individuos.

Por otra parte, es necesaria una seguridad que proteja a los individuos de cualquier mal que afecte sus intereses, es por esto que nos vemos en la necesidad de contar con un respaldo jurídico, conocido como Código Penal, en el cual se señala una serie de conductas u omisiones consideradas como delitos, a las que se les señala una sanción correspondiente.

Una vez que se lleva a cabo alguna de las violaciones a los tipos penales establecidos en dicho Código, entra la importante actividad del Ministerio Público como representante de la sociedad, para la investigación de las conductas

que pueden ser consideradas como delictivas. Y para llevar a cabo este cometido, el Ministerio Público se auxilia de una manera muy importante de la Policía Judicial, por lo que podemos deducir, que en gran parte dicha investigación depende de la actividad que desempeñe dicho cuerpo policiaco.

Por lo tanto, este estudio va enfocado a la importante actividad que desempeña la Policía Judicial, puesto que el trabajo de ésta es importante para el éxito o fracaso en el esclarecimiento de los hechos que se investigan, y en su momento el Ministerio Público, esté en posibilidad de ejercitar o no la acción penal, en contra de quien realmente resulta presunto responsable.

Considerando el índice delictivo que se presenta en esta gran urbe, importante resulta considerar las posibilidades de un buen desempeño en el trabajo de la Policía Judicial, tomando como base primordial los recursos humanos, materiales, financieros, y de organización entre otros. Toda vez que la comisión de delitos se está manifestando de diversas formas día a día, es por eso que considero necesario se elabore un estudio a fondo de este cuerpo policiaco, para buscar su mejor desempeño en beneficio de una sociedad necesitada de seguridad, y como verdadero elemento de apoyo al Ministerio Público, en las averiguaciones de las denuncias o querellas que tome conocimiento este último.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- Pueblos Primitivos**
- 2.- Grecia**
- 3.- Roma**
- 4.- Derecho Azteca**
- 5.- Epoca Colonial**
- 6.- Epoca Independiente**
- 7.- Consideraciones Generales**

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES

Para dar comienzo a nuestro estudio sobre la Policía Judicial, institución que resulta de vital importancia como apoyo para el Ministerio Público en la investigación de las conductas consideradas como delictivas, necesario e importante considero el analizar el origen de dicho cuerpo policiaco, así como su evolución hasta nuestros días, puesto que en torno del mismo girará nuestro trabajo.

Así tenemos que "la palabra policía viene del Latín *politia* y del griego *politeia*, o sea, el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno." (1)

Como lo transcribe Sergio García Ramírez, para el Prof. Lozano, la palabra policía en su acepción etimológica deriva "...de la palabra *politia* o *policía* de *polis*, ciudad, y que significa el arreglo, gobierno, o buen orden de una ciudad o república..." (2)

- (1) Diccionario de la Lengua Española, 16a. Edición, México, D.F., 1941.
- (2) Derecho Procesal Penal, México, 1980, Edit. Porrúa.- Pág. 257.

De lo anterior se desprende que la palabra policía significa orden y vigilancia, abarcando primordialmente dos finalidades que podrán ser indistintamente el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos.

Pasaremos ahora a llevar a cabo una breve reseña de lo que ha sido la policía a través de la historia, hasta lo que es ahora en nuestros días, para una mayor comprensión de la importancia que tiene esta institución actualmente y la que tuvo en épocas pasadas, en especial lo tocante con la historia de México.

1.- Pueblos Primitivos

Sin lugar a dudas se puede decir que en los pueblos primitivos no existía una institución policiaca como la que hoy en día conocemos; sin embargo, se puede decir esa función de policía a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad.

Se considera que al entrar en voga la imposición del más fuerte, se encontraron aquellos pueblos en la necesidad de combatir dicha imposición y buscar de alguna manera la convivencia pacífica y las relaciones equitativas entre los integrantes que conformaban aquellos pueblos. Asimismo cabe señalar que independientemente de la regulación de las

relaciones entre los habitantes, importante resultaba la unión que ellos tuvieran para poder repeler los ataques de personas o grupos ajenos a los que componían dichos pueblos.

No cabe duda que al ir evolucionando las sociedades de esos pueblos primitivos, a la par lo hacían sus medios y recursos de defensa para la seguridad de sus integrantes, que sin duda fueron empleando de manera proporcional y adecuada a las necesidades que les rodeaban.

2.- Grecia

La policía entre los griegos atendía "...a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración..."(3)

De lo que podemos apreciar que la función policiaca comprendía los servicios y las necesidades de la ciudad, entre otros, la vigilancia encomendada que en Esparta se designaba fundamentalmente a los jóvenes de 18 a 20 años de edad. Por otra parte, en Atenas, se encargó a la policía durante algún tiempo el resguardo de las fronteras principalmente.

Tomando en consideración que la organización de los

(3) Bartolomé Aa. Fiorini.- Poder de Policía.- Edit. Alfa Buenos Aires. Pág. 25.

griegos se basó fundamentalmente en el beneficio colectivo, deducimos que la función de policía se manifestó en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquéllo que significare peligro o inseguridad, pero enfocada principalmente al resguardo o protección de la colectividad y no tanto al servicio del hombre aislado.

3.- Roma

Encontramos aquí, una gran similitud de la función policiaca romana con la del pueblo griego, tomando en consideración que el orden establecido no era impuesto en beneficio de un particular, sino de todo el Imperio Romano, que comprendía no sólo el conjunto de las ciudades de Roma, sino también los valores ante los cuales se postraban todos sus Dioses, sus glorias, sus tradiciones, sus castas, sus belicosos héroes, etc., que en suma viene a ser todo el cúmulo de intereses del Estado Romano.

Como datos históricos importantes en materia policiaca romana, tenemos las siguientes leyes:

A).- Lex lucerina: ley dada o reglamento al parecer de principios del Siglo II a.C., sobre materias de policía y hallada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia latina de Lucerina, en la Polla;

B).- La Lex Iulia Municipalis: (Año 45 a.C.) dada por Julio Cesar para reglamentar la policía de la ciudad de Roma;

C).- La Lex Municipalis Tarentina: Dictada para la ciudad de Tarento entre los años 90 y 62 a.C., hallada en una tabla de bronce, en Tarento, en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras.

Durante la época republicana la función policíaca estuvo encomendada a los siguientes grupos:

A).- "...Los Ediles Curules, instituidos por la Lex Furia de Aedilibus Cuirilibus, formaba parte de una magistratura, cuyo origen legal se remonta al año 367 c.C.; durante el primer período de su creación la aintegraban únicamente los patricios, aunque años después se concedió este derecho también a los plebeyos. Tenían a su cargo la función policíaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de esclavos, animales, y sanciones económicas a quienes cometían alguna falta en contra de sus prescripciones.

B).- Los Ediles Plebis, auxiliaban a los tribunales de la plebe, con tal carácter recibieron facultades de los tribunales para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo; además, durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Cuando terminó el problema de la lucha de clases fueron asimilados a la magistratura de los Ediles Curules.

C).- Los Ediles Plebis Cerialis (cuyo nombre es derivado de la Diosa Ceres), en el año 43 a.C. integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policíacas.

D).- Para ejercer la vigilancia exterior, en la época del gobierno municipal, algunos magistrados llamados Duoviri, Viis Extra Urbem Purgandis, cuidaban los caminos que conducían a Roma."⁽⁴⁾

Se puede apreciar claramente como la función

(4) Colín Sánchez Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales 10ª Edición, Porrúa, México, 1986. Pág. 211.

policíaca del pueblo romano encerraba en sí misma tanto facultades de vigilancia como de autoridad, desde el momento en que puede imponer sanciones a las personas que cometían alguna falta y más aún con la facultad de dirimir controversias que se suscitaban con motivo de las transacciones que se llevaban a cabo por lo general en los mercados.

4.- Derecho Azteca

A partir de aquí, comenzamos a notar en gran parte algunas semejanzas de la función policíaca que se llevaba a cabo en el pueblo Azteca y la que actualmente tenemos. En primer lugar, podemos apreciar que la policía entre los Aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales.

Así tenemos que los Pochtecas, que eran comerciantes llevaban a cabo algunas actividades de carácter policíaco. Como el comercio lo efectuaban en diferentes comarcas, implicaba la facilidad de observar la conducta de los pueblos sojuzgados al igual que la vigilancia de lugares y personas que interesaban al imperio. Y derivado que el monarca era quien confería directamente estas comisiones, era que dependía de esta persona designada las medidas que adoptara para el desempeño de su función.

Interesante resulta la figura de los Contecpampixquex, que desempeñaban la función preventiva, y quienes cuidaban directamente el orden o ponían especial atención en la vigilancia particular de sujetos de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo la comisión de nuevos hechos delictivos.

Por otro lado resulta también importante, la actividad llevada a cabo por los individuos llamados Topilli, quienes se encargaban directamente de la función persecutoria, los cuales aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.

De este último punto podemos ver la interesante relación que se da de los Topilli, con nuestra actual policía, en el sentido de la obligación que tienen de poner a disposición de la autoridad competente a personas que son sorprendidas en flagrante delito. De esta manera, podemos decir que el papel de la policía se encuentra en medio de dos puntos importantes, por un lado, la sociedad necesitada de protección en contra de los individuos que tratan de perjudicarla, y por otro lado, la autoridad competente a la cual ponen a disposición todos aquellos sujetos que atentan contra la sociedad, para que se les determine el castigo que merecen por sus malas acciones.

5.- Epoca Colonial

"En los primeros años de la Colonia, los corregidores y gobernadores encomendaron a los 'Alguaciles Mayores' de las ciudades la vigilancia del orden; posteriormente este servicio lo cumplían los 'Alguaciles Mayores, los Alguaciles Menores, los Alguaciles de Campo, los Alguaciles de la Ciudad y los Alferoces Reales'". (5)

El Diccionario de la Lengua Española, nos da diferentes acepciones que encierra la apalabra alguacil:

- "...'Oficial inferior de justicia, que ejecuta las órdenes del tribunal a quien sirve';
- ...'En lo antiguo, gobernador de una ciudad o comarca, con jurisdicción civil y criminal...';
- ...'de ayuntamiento, oficial inferior ejecutor de los mandatos de los alcaldes y tenientes del alcalde...'
- ...'de campo, del campo, o de la hoz, el que cuida los sembrados, para que no los dañen las gentes entrando en ellos...'
- ...'de la montería, el que guardaba las telas, las redes y todos los demás aparejos de la montería, y

(5) Colín Sánchez Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales 10a. Edición.- Porrúa, México, 1986. Pág. 212.

proveía de carros y de bagajes para llevarlos al lugar donde el rey mandaba. Traía vara alta de justicia por todo el reino...'

- ...'mayor, cargo honorífico que había en las ciudades y villas del reino...'

- ...'de campo, cojo o manco, que advierte que el que ejerce este oficio, suele recibir graves heridas por impedir que se entre a cazar en los términos del lugar cuya defensa tienen a su cargo...''(6)

Por su parte tenemos que Oídor, es un Ministro To-gado que en las audiencias del reino oía y sentenciaba las causas y pleitos; mientras que el alferce o alferz, era un miembro especial del ejército del rey.

Así las cosas, tenemos que los alguaciles eran los encargados de ejecutar las determinaciones de los Virreyes y de los Oidores; también cumplían el importante papel de realizar las aprehensiones cuando el hecho era flagrante y ejer-cían la vigilancia nocturna y diurna. Una característica muy importante que resulta de la función llevada a cabo por estos alguaciles era que si durante el desempeño de su encargo los particulares eran víctimas de algún robo u otro mal, quedaban

(6) 16a. Edición, México, D.F., 1941.

obligados al resarcimiento de los daños causados.

Atinadamente, se llevaban a cabo medidas preventivas, pues a cualquier hora del día y de la noche, efectuaban registros a todas las personas para requisar las armas que portaban, excepto a quienes llevaban un hacha, una linterna, o que madrugaran por condiciones de trabajo.

Los alguaciles mayores auxiliaban a la Audiencia en el aspecto policiaco; pero resultaba obvio que ellos necesitaban el auxilio de otras personas, por lo que entraba la importante colaboración de tenientes alguaciles substitutos y alguaciles de campo. Correspondía realizar estos nombramientos a la Audiencia, a propuesta de los alguaciles mayores, pero siempre con la imposición, como requisito fundamental para que surtieran efectos, que los tenientes y alguaciles substitutos no fueran parientes de los alguaciles mayores.

"Las atribuciones del alguacil mayor eran las siguientes: acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los Oidores; asistir obligatoriamente a las audiencias; (cuando se llevaba a cabo algún juicio, el alguacil mayor tenía obligación de asistir, y de acuerdo con su cargo jerárquico ocupaba su lugar después del Fiscal, en el banco y asiento de los Oidores); visitar las cárceles, hacer la ronda

nocturna'; transitar constantemente por lugares públicos, de manera tal que fuesen vistos por los particulares, y, en consecuencia, estuvieran en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desórdenes; ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de flagrante delito, pues en esas circunstancias, sin mandamiento expreso, debían hacerlo, dando cuenta inmediata a la Audiencia si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día, y si era por la noche, depositaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado."⁽⁷⁾

Dentro de las prohibiciones que expresamente tenían los alguaciles mayores, se encontraban las de despojar de sus dineros a los sujetos a quienes se sorprendiera en juegos de azar; aceptar dádivas de los presos; y ejecutar órdenes de aprehensión o de soltura sin la autorización correspondiente.

Cabe destacar que esa función policiaca de la Colonia no era del todo buena, pues debemos tomar en cuenta que los nombramientos recaían en personas de origen español, que pertenecían a las clases privilegiadas, provocando un gran número de abusos que afectaban principalmente a los "indios". De ahí, que esa necesidad diera nacimiento a la ... "Cédula

(7) Op.Cit. Pág. 212.

Real, expedida el 9 de Octubre de 1549, ordenando que se tomara en cuenta a los "indios", en alguna designación pública, y por lo que toca al aspecto policiaco, al designarse alcaldes "indios", se les facultó para aprehender a los delincuentes y conducirlos a la cárcel del pueblo de españoles del Distrito que correspondiera".⁽⁸⁾

Retomando lo anterior, debemos tomar en consideración que las funciones policiacas de aquel tiempo, se ejercían de acuerdo con el número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la nocturnidad u hora avanzada del día y las necesidades que se captaran a través de la opinión pública; mismas consideraciones que definitivamente deben también ser tomadas en cuenta hoy en día para la aplicación de la función policiaca, tanto en el aspecto preventivo como en el aspecto persecutorio.

Efectivamente, nos damos cuenta con el pasar del tiempo, que las formas de comisión de los delitos se van perfeccionando cada día más, de tal manera que las técnicas para la investigación de los mismos en los tiempos pasados resultan hoy en día obsoletas, viéndonos en la necesidad no sólo de ponernos al día en la investigación de los delitos cometidos,

(8) Op.Cit. Pág. 212.

sino de prever la realización de posibles nuevas conductas que afecten a la sociedad y al individuo, y poder así evitarlas y combatirlas con efectividad.

6.- Epoca Independiente

Una vez que se proclamó la independencia en nuestro país, continuaron en vigor algunas leyes Españolas, por lo que fué del todo necesario expedir nuevas legislaciones que regularan la situación actual que prevalecía con motivo de los cambios tan importantes que había originado el movimiento de independencia.

- El 7 de Febrero de 1822, se organizó un grupo de policía preventiva en la Ciudad de México, que años más tarde pasó a ser un cuerpo de policía de seguridad.
- el 20 de Diciembre de 1828, se expidió un Reglamento de Vigilantes que, entre otras cosas indicaba: "...Para la conservación del orden, nombrará el Vigilante cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que rondan y cuiden diariamente aquello, alternándose entre el día y la noche, de manera que no falten en ella, y se fijará en las esquinas cada ocho días la lista de los individuos a quienes toque la ronda de la semana, expresándose el día que a cada uno corresponda para el

conocimiento de los vecinos, y que puedan en caso necesario, demandar el auxilio de aquéllos". (9)

De igual forma se hacía esa designación en los pueblos, haciendas y rancherías, para que los vigilantes aprehendieran a los malecheros.

Importante resulta la aparición o creación de la figura de los Prefectos, que estaban distribuidos por Distritos, y entre sus obligaciones estaban algunas de carácter policiaco a saber: "...las de vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales, cuando el bienestar social lo exigía, practicaban y ordenaban arrestos, con la obligación de poner a los detenidos a disposición de la Autoridad competente dentro de un término de 48 horas". (10)

Cabe destacar la importante participación en la función de policía que llevaban a cabo los habitantes, pues tomando en cuenta que la carencia de policía organizada en las entidades federativas repercutía directamente en la inseguridad de la población, y lógicamente de sus habitantes, ocasionando que éstos, contribuyeran en la persecución de los delinquentes. Ya para el año de 1848, la inseguridad prevalecía en

(9) Op.Cit. Pág. 214.

(10) Op.Cit. Pág. 214.

todas las regiones y así los asaltantes ponían en peligro constante la vida de los ciudadanos, intensificándose a tal grado: "...que se concedió acción popular para perseguirlos. Para estos fines, se formaron listas de ciudadanos para prestar el servicio de vigilancia en las ciudades, pueblos, haciendas y caminos."(11)

Cabe resaltar, que el problema repercutía principalmente en el medio rural, debido a la impunidad y falta de garantías, no así en las capitales y centros de población importantes donde funcionaban las fuerzas de seguridad pública; por tal motivo, los propietarios de fincas "...crearon cuerpos de policía rural, y así en cada una de ellas había un grupo de rurales bajos las órdenes del administrador"(12)

De todo lo anterior, podemos ver que la necesidad de seguridad es indispensable en cualquier sociedad, para el buen desarrollo de ésta y la tranquilidad de las personas que la componen, por tal motivo resulta indispensable y necesario, que, cuando las autoridades no puedan garantizar la seguridad de sus habitantes, estos últimos tomen por sí mismos las medidas necesarias para proporcionarse esa seguridad que en algunas ocasiones no puede otorgar la autoridad, y al ser imposi-

(11) Op.Cit. Pág. 214

(12) Op.Cit. Pág. 214.

ble el que las personas queden al desamparo de los malhechores se justifica en un momento dado, el particular como policía preventivo y persecutorio, con las limitaciones que para el caso se requieran.

Ya para 1868, las Leyes Orgánicas para el gobierno y administración interior de los Distritos Políticos, crearon la figura de funcionarios denominados Jefes Políticos, que al estar encargados de la administración pública en cada Distrito, tuvieron bajo su mando a las fuerzas armadas y demás autoridades, a excepción de las judiciales. Así, en ejercicio de sus funciones "...giraban órdenes de arresto, aunque debían poner a disposición del Juez, al detenido dentro de las -- cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que se ejecutaba la detención."(13)

En el año de 1869, aparecen las Gendarmerías: "...Estos cuerpos se integraron con grupos de infantería y caballería, organizados en líneas al mando de un Jefe; cada uno comprendía tres o más Distritos políticos a cargo de un comandante, un guía, un agente y gendarmes dirigidos por un jefe responsabilizado en la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la entidad, en la organización de las policías locales y coordinación de los trabajos."(14)

(13) Op.Cit. Pág. 215

(14) Op.Cit. Pág. 215

Como una forma de prevenir la corrupción, se cambiaban a los gendarmes periódicamente de lugar, suponiendo que adquirirían un conocimiento general sobre las necesidades de la región y creaban así intereses personales.

El comandante visitaba la jurisdicción distrital para inspeccionar los servicios de vigilancia y proporcionar el apoyo necesario a los Jefes Políticos, a las autoridades locales y a los particulares.

Los guían tenían funciones administrativas, como la compra y distribución de los forrajes, el trámite de documentación, suplir a los comandantes, pasar revista, etc.

Los agentes auxiliaban al jefe superior y desempeñaban funciones de carácter confidencial.

Para ingresar al cuerpo de las gendarmerías, existía una serie de requisitos que los aspirantes debían cumplir, como son el tener buena conducta, ser mayor de 21 años, gozar de buena salud, conocer el manejo de armas y caballos y no haber sido nunca condenado criminalmente.

La actuación de los gendarmes provocó fuertes choques con los Jefes Políticos, pues los primeros veían en la

policía una amenaza para su mal entendida autoridad y sus intereses personales; finalmente la policía quedó bajo las órdenes inmediatas de los Jefes Políticos, continuando así una serie de abusos, impunidad y desprestigio policiaco, ocasionando cada vez más la mayor desconfianza ciudadana en las autoridades encargadas de garantizar y tutelar su vida e intereses.

Tomando como referencia lo ya señalado, podemos apreciar que el terrible mal de la corrupción, no es privativo de nuestros días, pues como ya se vió desde la época de la Colonia las fuerzas policiacas han sido blanco directo de la creación de intereses personales, en perjuicio de la sociedad así como de sus habitantes, ya que la policía lejos de cuidar y conservar el orden y la seguridad de los habitantes, es esa misma policía la que provoca situaciones que propician la desorganización y confusión en la sociedad, dando paso a un ambiente idóneo para la realización de conductas delictivas y beneficio directamente personal de ese núcleo de personas al mando de las fuerzas policiacas, olvidando el compromiso que originalmente crearon con la sociedad y sus habitantes.

Existía especialmente para el Distrito Federal una policía, la cual: "...contaba con un Inspector General, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpos de

policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno. Dependían del inspector y éste, a su vez, del Gobernador del Distrito y del Ministerio de Gobernación". (15)

Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir los que se hubieran cometido y otorgar protección a las personas.

Como podemos apreciar, este cuerpo de policía cumplía a su vez con dos funciones, en primer lugar como preventiva, desde el momento en que previene los delitos, y por otro lado como persecutoria, al investigar los delitos ya cometidos.

"Durante el Porfiriato, en el año de 1902, se crearon nuevos cuerpos de policía rural; para esos fines, en cada Municipio, un comandante 'destacado' encabezaba un grupo de soldados, pero como dependían de los Jefes Políticos de cada Distrito, se convirtieron en simples agentes de éstos para asuntos particulares y policiacos, y también para el cobro de impuestos que no eran cubiertos oportunamente al recaudador de rentas de la localidad!" (16)

(15) Op.Cit. Pág. 216

(16) Op.Cit. Pág. 216

Ya para el año de 1912, debido a los movimientos de la Revolución en la República, por lo que las funciones de policía, estuvieron a cargo de la Guardia Nacional, cuerpos de seguridad y principalmente de grupos de particulares organizados para procurarse seguridad.

Una vez consumado el movimiento de la Revolución, se dictaron un sinnúmero de leyes, que por un lado creaban cuerpos policiacos y posteriormente eran substituídos por otros nuevos. Ya con la Constitución de 1917, se instituye el cuerpo de la Policía Judicial que actualmente conocemos, bajo las órdenes directas del Ministerio Público, y cuya función principal es la de apoyar a este último en la investigación de las conductas delictivas de las cuales tiene conocimiento, para poder así estar en aptitud de poder ejercitar la acción penal o abstenerse de hacerlo. Por lo tanto, podemos señalar que la actual Policía Judicial, cumple un papel predominantemente persecutorio.

7.- Consideraciones Generales.

A lo largo de esta breve referencia histórica que se ha dado, y toda vez que ya se indicó que actualmente nuestra Policía Judicial es un cuerpo o institución eminentemente investigador o persecutorio de conductas delictivas; considero

importante, ya que nos encontramos dentro del Capítulo de Antecedentes Históricos, hacer una breve referencia sobre los órganos que en el tiempo han sido titulares de la función investigadora de las conductas delictivas.

Actualmente el Ministerio Público, de acuerdo con el Artículo 21 Constitucional, es el titular de la acción penal, misma que para ser llevada a cabo requiere de una fase de investigación, auxiliado principalmente por la Policía Judicial; sin embargo, esto no siempre fue así, pues tenemos que: "...en los Códigos de 1880 a 1894 de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la ya citada función de Policía Judicial era ejercitada por los inspectores del cuartel, comisarios de policía, inspector general de policía, Ministerio Público, jueces correccionales, jueces de lo criminal, jueces auxiliares de campo, comandantes o jefes superiores de las fuerzas de seguridad, presidentes municipales, prefectos y subprefectos de policía, jueces de paz, jueces menores, etc..."(17)

De lo anterior podemos apreciar, el gran número de autoridades en que se delegaba la función de Policía Judicial o que es lo mismo, investigadora o persecutoria.

(17) Rivera Silva Manuel.- El Procedimiento Penal, 16a. Edición. Porrúa, México, 1986. Pág. 124.

En consecuencia, podemos establecer dos periodos en que ha sido asignada la actividad investigadora:

- A).- El periodo en el cual la actividad investigadora no está exclusivamente en manos del Ministerio Público y que termina con la Constitución de 1917; y
- B).- El periodo que va desde la Constitución de 1917 hasta nuestros días, y en el cual la función investigadora o persecutoria está entregada exclusivamente al Ministerio Público.

Como lo señala el Maestro Manuel Rivera Silva, cada uno de los periodos señalados anteriormente se encuentra asistido de ciertas razones históricas. "En el primero, se pensaba que si las funciones de Policía Judicial tienden a recabar datos para la comprobación de los delitos y la responsabilidad, el Estado, en cuanto vigía de la armonía social, tiene que valerse de cuantos medios haya para conocer los delitos y poder reprimirlos. Por esta razón la función investigadora se entregaba a varias instituciones. En la Constitución de 1917 se combate que los Jueces sean también partes (calidad que tomaban para poder ejercer la actividad de policía judicial) estimándose que la actividad citada corresponde exclusivamente a quien ejercita la acción penal: el Ministerio

Público". (18)

Para concluir este Capítulo, podemos advertir que resulta de vital importancia la función que desempeña la Policía Judicial en la investigación y persecución de los delitos cometidos.

Aunque el Maestro Manuel Rivera Silva, en su libro denominado "El Procedimiento Penal" afirma que la Policía Judicial "...no presta auxilio en la función persecutoria, sino exclusivamente en la fase investigadora, y no en la acción procesal penal." (19)

De lo anterior nosotros estamos seguros de que efectivamente la Policía Judicial bajo el mando directo del Ministerio Público, se encarga de la investigación y persecución de los delitos en el período de la integración de la Averiguación Previa, es decir, desde el momento en que el Ministerio Público toma conocimiento de algún hecho delictivo, hasta el momento en que consigna al Juez en el caso de que así sea pertinente, para que este último conozca del asunto ya iniciado.

Por otro lado, nos asiste en tal afirmación lo

(18) El Procedimiento Penal. Idem. Pág. 125.

(19) Op.Cit. Pág. 128.

estipulado por el Artículo 21 de nuestra Constitución Política, al señalar en su parte referente, que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y la Policía Judicial.

C A P I T U L O I I

EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL

1.- Conceptos Ministerio Público y Policía Judicial

A).- Ministerio Público

B).- Policía Judicial

2.- Organización, Ministerio Público y Policía Judicial

A).- Ministerio Público

B).- Policía Judicial

3.- Atribuciones, Ministerio Público y Policía Judicial

A).- Ministerio Público

B).- Policía Judicial

CAPITULO II

EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL

Como se desprende de lo estipulado en el Artículo 21 de nuestra Constitución Política, la actuación de la Policía Judicial se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, por lo que importante resulta un breve estudio de este último, ya que en todo momento la actuación de la Policía Judicial va relacionada con la actuación del Ministerio Público, y como veremos más adelante sólo en casos muy especiales y que se encuentran debidamente contemplados en la Ley, es cuando podrá actuar sola la Policía Judicial.

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..."

1.- Conceptos, Ministerio Público y Policía Judicial.

A).- Ministerio Público.

"El Ministerio Público es una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la

tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes." (1)

"Ministerio Público.- Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.

Al Ministerio Público, como institución procesal, le están conferidas en las Leyes Orgánicas relativas muchas atribuciones que desvirtúan su verdadera naturaleza y que pudieran ser confiadas al abogado del Estado.

En realidad, la única función de la que no se le podría privar sin destruir la institución, es la del ejercicio de la acción penal..." (2)

Derivado de las definiciones anteriores, podemos apreciar que fundamentalmente el Ministerio Público tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito, y su vida está íntimamente

(1) Colín Sánchez Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales Editorial Porrúa, 10a. Edición.- México, 1986. Pág. 87.

(2) De Pina Rafael.- Rafael de Pina Vara.- Diccionario de Derecho, 14a. Edic.- Edit. Porrúa, México, 1986.

ligada a la acción penal, por lo que conveniente es hacer algunas referencias sobre la acción penal.

Por su parte Eugenio Floiran, define a la acción penal como: "El poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de Derecho Penal. Paralelamente la acción penal consiste en la actividad que se despliega con tal fin. La acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta (la sentencia)."(3)

Para el Doctor Fernando Arilla Bas, "la acción penal ofrece las siguientes características:

- A).- Es pública porque sirve a la realización de una pretensión estatal: la actualización de conminación penal sobre el sujeto activo del delito. La pretensa punitiva;
- B).- Es única porque abarca todos los delitos perpetrados por el sujeto activo, que no hayan sido juzgados. Es decir, abarca todos los delitos constitutivos de concurso real o ideal;
- C).- Es indivisible en cuanto recae sobre todos los sujetos del delito (autores o partícipes, según los casos) salvo aquéllos en quienes concurra una causa personal de exclusión de la pena;

(3) Elementos de Derecho Procesal Penal. Pág. 173.

- D).- Es intrascendente en virtud de que, en acatamiento al dogma de la personalidad de las penas, consagrado por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las penas trascendentales, se limita a los responsables del delito;
- E).- Es discrecional, pues el Ministerio Público, puede o no ejercerla, aún cuando estén reunidos los elementos del Artículo 16 de la propia Constitución; y
- F).- Es retractable, ya que la citada institución tiene la facultad de desistirse de su ejercicio, sin que el desistimiento prive al ofendido por el delito del derecho de demandar la reparación del daño ante los Tribunales Civiles". (4)

Para el mismo autor los presupuestos del ejercicio de la acción penal, son los siguientes:

- A).- "La causación en el mundo exterior de un hecho que la norma penal singular describe como delito;
- B).- Que el hecho mencionado haya sido dado a conocer al órgano persecutorio, es decir, al Ministerio Público, por medio de una denuncia o excitativa, en su caso;

(4) El Procedimiento Penal en México. 10a. Edic.- Editorial Kratos. México, 1986. Pág. 20.

- C).- Que la denuncia o querrela que estén apoyadas en la declaración de un tercero digno de fe, redunde bajo protesta de decir verdad, o, en su defecto, en datos de otra clase; y
- D).- Que, valorados en su conjunto los datos ministrados por la declaración del tercero o averiguados por el Ministerio Público, resulte probable la responsabilidad de una persona física y perfectamente identificada." (5)

Cabe señalar como lo anota el Maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto, la importancia que tiene los requisitos de procedibilidad que "...son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y, en su caso, ejercitar la acción penal contra la probable responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su Artículo 16, como requisitos de procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela". (6)

Efectivamente, ya que nos encontramos haciendo una breve referencia sobre lo que es la actuación del Ministerio Público, por ser el encargado de la investigación de las conductas consideradas como delictivas y el único que puede

(5) Idem. Pág. 21.

(6) La Averiguación Previa. 2a. Edición. Edit. Porrúa, México 1983. Pág. 21.

ejercitar la acción penal, y lo más importante es que en relación a nuestro estudio, se encuentra al mando de la Policía Judicial, por lo que considero oportuno hacer una breve explicación de las diferentes formas en que estas dos instituciones, el Ministerio Público y la Policía Judicial, entran en acción, para desempeñar su papel dentro de la investigación de los delitos.

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela..."(7)

Para dar comienzo a la actuación del Ministerio Público y la Policía Judicial, como ya lo veíamos anteriormente en relación con los presupuestos de la acción penal, es que debe de existir una conducta que sea considerada como delictiva, y dicha situación tiene que llegar al conocimiento del Ministerio Público, para que inicie la averiguación previa, y para tal efecto la Constitución señala las tres formas arriba mencionadas y que en un momento dado pudiéramos agregar una cuarta en lo que respecta a la flagrancia, pasemos pues a dar una breve referencia sobre las diversas formas de dar inicio

(7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a la averiguación previa.

- A).- "Denuncia: Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio;
- B).- Acusación: Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido;
- C).- Querrela: Como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso, ejercite la acción penal." (8)

Para concluir este punto, podemos decir que la averiguación previa, es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la

(8) Osorio y Nieto César Augusto. La Averiguación Previa.- 2a. Edición Edit. Porrúa. México 1983. Pág. 21.

presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

B).- Policía Judicial

"La Policía Judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público." (9)

"...función que tiene por objeto el auxilio a la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente..." (10)

Por su parte Colín Sánchez la denomina como: "...un auxiliar de los órganos de la justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de los testigos, ofendidos e inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (presentación, aprehensión e investigación)." (11)

- (9) Osorio y Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa, 2a. Edición. Edit. Porrúa, México 1983. Pág. 64.
- (10) De Pina Rafael. Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 14a. Edición. Edit. Porrúa. México 1986.
- (11) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 10a. Edición. Edit. Porrúa. México 1986. Pág. 221.

Se contempla que en múltiples ocasiones, la investigación de los hechos materia de la averiguación, requerirá conocimientos especializados de policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público; por otra parte, las limitaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son de su conocimiento, de ahí que requiera el auxilio de la Policía Judicial como cuerpo especializado en este orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos.

La intervención que se da a la Policía Judicial, se lleva a cabo por el denominado llamado, sin embargo como lo menciona Osorio y Nieto, "la intervención que se da a la mencionada policía no debe ser indiscriminada, por el contrario, debe tomarse en consideración las diversas circunstancias existentes en cada caso concreto, para determinar si se hace razonablemente necesaria tal intervención, o si por el contrario, no se justifica, en atención a los hechos, el poner éstos en conocimiento de la Policía Judicial. Para estar en aptitud de resolver acertadamente la procedencia del llamado a Policía Judicial, es necesario considerar el bien jurídicamente protegido que se ha lesionado, la peligrosidad del sujeto activo, la existencia de flagrancia, en fin, ponderar el conjunto de elementos existentes en la averiguación. No existe un criterio

en razón de delitos, cuantía u otro dato que precise cuando se da intervención a la Policía Judicial y cuando no; el criterio maduro y sereno del Agente del Ministerio Público decidirá la procedencia de tal intervención." (12)

Sin embargo, la terrible realidad nos demuestra que debido al gran índice delictivo que prevalece en la Ciudad de México, mayor número de llamados es necesario hacer, y más adelante trataremos con mayor detenimiento este particular.

2.- Organización, Ministerio Público y Policía Judicial.

A).- Ministerio Público

Partiendo de lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tenemos que: "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará presidida por el Procurador, Jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares. La Procuraduría contará con servicios públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento y con los Organos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el Reglamento de esta ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales."

(12) La Averiguación Previa. 2a. Edición. Porrúa, México, 1983. Pág.65.

Por su parte el Artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala la forma en que deberá quedar organizada la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al señalar que: "Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- Surprocurador de Averiguaciones Previas.
- Subprocurador de Control de Procesos.
- Oficial Mayor.
- Contraloría Interna.
- Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Averiguaciones Previas.
- Dirección General de Control de Procesos.
- Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- Dirección General de la Policía Judicial.
- Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- Dirección General de Servicios Periciales.
- Unidad de Comunicación Social

- Organos Desconcentrados por Territorio.
- Comisiones y Comités.

Las Subdirecciones Generales, Direcciones y Subdirecciones de Area, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Oficina, de Sección, de Mesa y Servidores Públicos que señale este Reglamento y las Oficinas Administrativas que se requieran y establezcan por acuerdo del titular de la Procuraduría, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización.

Serán Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales que corresponda, los Subprocuradores y los Directores Generales de Asuntos Jurídicos, de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, de Coordinación de Delegaciones y del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, así como los Directores de Area, Subdirectores y Jefes de Departamento que les estén adscritos."

B).- Policía Judicial

De acuerdo al Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Octubre de 1989, el Artículo 3º, establece la organización interna para quedar de la siguiente manera:

"La Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal tendrá la siguiente organización:

I.- Un Director General que será designado y removido por el Procurador, de quien dependerán directamente las siguientes Direcciones de Area y Unidades Especiales:

A).- La Dirección de Operación que coordinará los trabajos de las unidades especializadas;

B).- Dirección Técnica de Programación y Administración, la que contará con:

- 1) Subdirección Técnica Administrativa; y,
- 2) Subdirección de Seguridad y Supervisión; y
- 3) Subdirección de Investigaciones Criminológicas.

C).- Dirección de Investigación, que contará con:

- 1) Subdirección de Investigaciones;
- 2) Subdirección de Homicidios.

D).- Unidad de investigación y recuperación de vehículos robados;

E).- Unidad de ejecución de órdenes de aprehensión y comparecencia; y

F).- Los Subdelegados de la Policía Judicial de las Delegaciones Regionales.

II.- El número de Unidades, Jefes de Departamento, Comandantes, Jefes de Grupo, de Sección y de Agentes de la Policía Judicial que se requieran para la eficiente prestación del servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestales correspondientes."

La última parte del párrafo anterior, llama especialmente nuestra atención, pues por una parte se contempla la posibilidad de contar con los medios necesarios para la eficiente prestación de los servicios que le corresponde, es decir una efectiva lucha contra la delincuencia, pero por otro lado, se ven limitados por cuestiones económicas o que es lo mismo de presupuesto, por lo que de alguna manera nos da a entender que la lucha contra la delincuencia se llevará a cabo de acuerdo con las posibilidades económicas que a este cuerpo policiaco se le puedan otorgar, y no de acuerdo a la necesidad urgente y prioritaria que tiene la sociedad de seguridad.

Efectivamente, como ya se ha mencionado, pienso que la lucha contra la delincuencia se debe llevar a cabo de acuerdo a las necesidades de la población, al número de habitantes, a la época en que vivimos, etc. Y resulta triste ver que el apoyo económico que se da a los cuerpos de seguridad sea un obstáculo en primer lugar para dar la debida atención que la sociedad merece y por otro lado, limitar la capacidad

de los mismos, pues podríamos en un momento dado pensar, que si el crimen organizado cuenta con mayores recursos económicos que nuestros cuerpos de seguridad, llegará el momento en que todos vamos a quedar al amparo y voluntad de criminales o delincuentes, por no existir un cuerpo policiaco que los pueda hacer frente y frustrar con éxito las actividades delictivas que lleven a cabo dichos individuos, superándonos ya no tan sólo en organización, sino ahora también en cuestiones económicas.

De lo anterior hacemos hincapié, que así como hay otras actividades que necesitan de atención inmediata, y por supuesto de apoyo financiero, como lo son la salud, la alimentación, etc., considero que también la seguridad de la sociedades prioritaria y no debe escatimarse dinero ni esfuerzo alguno en miras a tener una sociedad segura.

3.- Atribuciones, Ministerio Público y Policía Judicial.

A).- El Ministerio Público

Como ya se ha mencionado, el Ministerio Público cumple varios papeles, en los que, bajo la dirección del Procurador General de Justicia, a través de sus Agentes, tienen entre otras funciones ser los representantes de la sociedad, ejercitar la acción penal, integrar la averiguación previa, dirigir a la Policía Judicial, etc.

De lo anterior estimo conveniente hacer un breve repaso sobre las atribuciones de este órgano investigador.

Para tal efecto, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dispone:

"La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el Artículo 7º de esta Ley:

- I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal;
- II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;
- III.- Proteger los intereses de los menores incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia; y

V.- Las demás que las leyes determinen."

Por su parte el Artículo 7° de la ley en cuestión, a la letra dice:

"El Procurador intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los Artículos anteriores, según las previsiones del Reglamento y los acuerdos que, dentro de su competencia, dicte el Procurador."

En lo referente ya directamente a la persecución de los delitos, el Artículo 3° de la Ley en cuestión, a la letra dice:

"En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

I.- En la averiguación previa:

1. Recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
2. Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales y de la Policía Preventiva;
3. Practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren

intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

4. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional o inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estimare necesario; y en su caso, exigiendo se otorgue garantía, la que se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional, si se ejercita acción penal;
5. Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
6. No ejercitar la acción penal:
 - a) Cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal;
 - b) Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo por lo que respecta a él;
 - c) Cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido legalmente en los términos del

Código Penal;

- d) Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal;
- e) Cuando aún pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable.

Cuando por cualquier motivo el Ministerio Público consigne a la Autoridad Judicial un asunto a los que se refiere esta Fracción, el Juez del conocimiento, de oficio, dictará el sobreseimiento respectivo.

II.- En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso:

1. Promover la incoación del proceso penal;
2. Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común cuando exista denuncia, o querrela, esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando las correspondientes órdenes de aprehensión o de comparecencia;

3. Solicitar, en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;
4. Poner a disposición de la Autoridad Judicial sin demora, a las personas detenidas, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales ordinarias;
5. Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
6. Ejercitar la acción penal ante Juez de la Ciudad de México, en los casos de detenidos por delitos del orden común cometidos fuera del Distrito Federal, pidiéndole que resuelva en los términos del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que determine lo relativo a su competencia;
7. Pedir el embargo precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño en todos

los casos, salvo que ésta se garantice satisfactoriamente;

8. Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación;
9. Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley solicitando la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño; en su caso planteando las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal;
10. Interponer los recursos que la ley concede, expresar agravios; y
11. En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las Leyes..."

Por lo anteriormente visto, podemos ubicar al Ministerio Público, dentro de la integración de la averiguación previa, que es la parte relativa al estudio que nos ocupa, como una Institución debidamente organizada, con sus respectivas facultades y a la vez sus limitaciones, tomando en cuenta que siempre y en todo momento sus actuaciones se deben de apegar estrictamente al principio de legalidad, por lo que como titular de la Policía Judicial, debe inculcar los mismos principios que al Ministerio Público le incumben.

B).- La Policía Judicial .

Por su parte el Artículo 2º del Manual Operativo de la Policía Judicial, establece las atribuciones de la misma, quedando de la siguiente manera:

"La Policía Judicial del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Investigar hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;

- II.- Recabar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron, que le ordene el Agente del Ministerio Público;
- III.- Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia;
- IV.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;
- V.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en flagrancia y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia. En el caso de ejecución de órdenes de aprehensión, aquélla se efectuará dentro del término establecido en la Fracción XVIII del Artículo 107 Constitucional;
- VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta;

VII.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo; y

VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confieran el Procurador y sus Superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

La investigación policiaca se sujetará en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad."

En relación con lo establecido en la Fracción V del Artículo inmediato anterior, al señalar que en el caso de ejecución de órdenes de aprehensión, se llevarán a cabo dentro del término establecido en la Fracción XVIII del Artículo 107 Constitucional; por su parte este último, en el Párrafo Tercero de la Fracción ya mencionada, establece que una vez realizada la aprehensión, se deberá poner a la persona a disposición del Juez, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de que ya se efectuó tal aprehensión, señalando por otra parte, la sanción correspondiente por la no observancia

de tal disposición.

No debemos olvidar en ningún momento que la Policía Judicial se encuentra siempre bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público, sin dejar de tomar en cuenta que se contempla la posibilidad de que dicha policía pueda actuar sin necesidad de orden alguna, cuando se presenta el caso de una conducta flagrante; en tal caso, los miembros de la Policía Judicial, procederán a la detención del individuo de que se trate, pero con la obligación de ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Para concluir este punto, y una vez visto un breve panorama respecto de la organización y atribuciones, tanto del Ministerio Público como de la Policía Judicial, podemos ver que efectivamente ambos cuentan con un cuerpo legal en el que se encuentran debidamente organizados, regulados, y con sus atribuciones bien determinadas; sin embargo, veremos más adelante como desgraciadamente no todo lo que se encuentra establecido en la Ley se puede llevar a cabo, especialmente en lo que respecta a la Policía Judicial, pues como ya haremos notar existen muchas carencias para que este cuerpo policiaco pueda cumplir con su cometido.

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTACION LEGAL

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y sus Relativos.
- 3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.
- 4.- Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal
- 5.- Acuerdos y Circulares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, relativos al funcionamiento de la Policía Judicial.

CAPITULO III

FUNDAMENTACION LEGAL

Como ya hemos visto en los Capítulos anteriores, podemos apreciar, que la razón de ser de la Policía Judicial, al momento de la integración de la averiguación previa, es precisamente apoyar o servir de auxiliar del Ministerio Público, en la investigación de los hechos delictivos en que este último toma conocimiento, para que se pueda estar en posibilidad de ejercitar o no la acción penal.

Yo pienso, que además la Policía Judicial, viene a ser un apoyo a la sociedad, desde el momento en que junto con el Ministerio Público, tratan de llegar al esclarecimiento de las conductas delictivas, y apartar de esta manera a estas personas de la sociedad que rompen con el esquema de la paz y la tranquilidad.

En el presente Capítulo, trato de dar una idea general de la base jurídica en que se sustenta la creación de la Policía Judicial, pues no basta el solo hecho de conocer sus atribuciones, sino que debemos encontrar la legalidad de esa actuación, o que es lo mismo el fundamento legal que da paso a la creación y a la asignación de atribuciones con que cuenta este cuerpo policiaero.

No debemos olvidar, que la Policía Judicial, se encuentra bajo las órdenes directas del Ministerio Público, sin embargo, me enfocaré directamente al estudio de la Policía Judicial, por ser el tema que nos ocupa en la presente tesis.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Definitivamente, el principal fundamento legal de la Policía Judicial, lo encontramos, en el Artículo 21 de nuestra Carta Magna, al señalar en su parte conducente lo siguiente: "...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...."

No debemos olvidar en ningún momento que la actuación de la Policía Judicial, se encuentra siempre y en todo momento, bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público, y cabe señalar que únicamente puede actuar por sí sola en los casos de flagrante delito, con la obligación de poner inmediatamente a disposición de la Autoridad competente a la persona o personas detenidas en tal supuesto.

Por otra parte, recordaremos que la Policía Judicial, sirve exclusivamente de apoyo en las investigaciones que lleve a cabo el Ministerio Público y únicamente este último es el titular y facultado de ejercitar en un momento dado la

acción penal, por lo que la actuación de la Policía Judicial, sólo se limita a cumplir las órdenes del Ministerio Público, y llevar a cabo las investigaciones necesarias, para la mejor apreciación de las conductas delictivas.

2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Por su parte, el Artículo 3º del ordenamiento legal en cuestión, señala:

"Corresponde al Ministerio Público:

I).- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido o practicando él mismo aquellas diligencias..."

Aquí podemos ver nuevamente por lo ya mencionado, que la Policía Judicial estará siempre bajo la dirección y mando inmediato del Ministerio Público, en la investigación que se lleve a cabo de los delitos cometidos en que este último tenga conocimiento.

De lo anterior, considero que un grave problema se pone de manifiesto, desde el momento en que sea precisamente

el Ministerio Público, la autoridad que tenga que dirigir a la Policía Judicial, en la investigación de hechos delictivos, considerando que muchas veces es el mismo Ministerio Público el que no está preparado para la debida integración de una averiguación previa, y por lo tanto mucho menos puede ser la autoridad indicada para dirigir a este cuerpo policiaco en la investigación que éste lleve a cabo, por el simple hecho de desconocer las verdaderas técnicas de investigación policiaca.

Por su parte el Artículo 273 del mismo ordenamiento legal señala:

"La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetarán a los reglamentos y las leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicarse antes de iniciarse el procedimiento judicial."

Cabe señalar, que efectivamente la Policía Judicial del Distrito Federal, sirve de apoyo al Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal, en la investigación de

las conductas delictivas que se cometen, y le ayuda en la integración de la averiguación previa, para estar en posibilidad este último de ejercer o no la acción penal; sin embargo, es importante hacer notar, únicamente a manera de referencia, que existen otras policías que de una u otra manera pueden convertirse en auxiliares directos del Ministerio Público en la fase investigadora.

El Estado, en ejercicio de su soberanía, ha formado diferentes cuerpos policiacos, cuya función, en lo particular, queda anotada y definida por la actividad específica de cada uno de ellos; por lo que se puede resumir que la actividad estatal en este ramo se circunscribe fundamentalmente a dos tipos de función: la preventiva y la persecutoria, siendo esta última la que nos ocupa.

De lo anterior podemos ver que la policía en su función preventiva, previene la comisión de los hechos delictuosos o adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales; mientras que por su parte, la policía en su función persecutoria entra en actividad al momento de consumarse el ilícito penal, siendo éste propiamente el presupuesto necesario para su intervención, señalando que esta labor la llevan a cabo la Policía Judicial del Distrito Federal, objeto de nuestro estudio, así como la Policía Judicial Federal y

Militar en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo que resulta importante señalar, como ya se mencionó, que la policía preventiva es enteramente diferente a la Policía Judicial, sin embargo, hay ocasiones en que la primera lleva a cabo funciones que le corresponden a la segunda, como es el caso de las detenciones que se efectúan en situaciones de flagrante delito y adquiriendo de esta manera la obligación de que posteriormente tendrán que auxiliar al Ministerio Público en la integración de la averiguación previa.

3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

El Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala:

"Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I.- La Policía Judicial; y
- II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones."

Del Artículo anterior, apreciamos nuevamente la referencia al papel de mando con que cuenta el Ministerio Público, sobre la Policía Judicial, y también en un momento dado sobre la Policía Preventiva; y esta situación es fácil de comprender, pues no debemos olvidar en ningún momento que la finalidad es combatir la delincuencia, ya sea previniendo o combatiendo una vez consumado el ilícito penal, por lo tanto, no se debe escatimar esfuerzo alguno y todas las fuerzas policíacas deben estar prestas al servicio de la comunidad, aportando su trabajo, para poder así otorgar una mayor seguridad a la sociedad, combinando sus esfuerzos para combatir la delincuencia.

Por su parte, el Artículo 21, del ordenamiento legal ya mencionado, señala:

"La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del Artículo 21 de la Constitución auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto, podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible, la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las

diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones, y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial."

En el Artículo anterior, nuevamente se reitera el espíritu señalado por el Artículo 21 de la Constitución, situación que ya está por demás analizada; sin embargo, se aprecia la posibilidad de que sea la Policía Judicial, la que en un momento de urgencia pueda recibir denuncias o querrelas, pero recordemos que su actuación en tal caso, sólo se limitará a recibirlas, pues tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público, y no olvidemos, como ya se mencionó en páginas anteriores, que el único titular de la acción penal es el Ministerio Público, por lo tanto, el hecho de que el Artículo en cuestión faculte a la Policía Judicial a que en casos de urgencia reciba denuncias o querrelas; en ningún momento le queda concedida la facultad de poder ejercer la acción penal; sino por el contrario, tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público, para que éste acuerde lo que legalmente proceda.

Por lo que respecta a lo establecido en el Artículo

23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la letra dice:

"Los auxiliares del Ministerio Público deberán dar aviso inmediato a éste en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter."

De lo anterior podemos apreciar, que la Policía Judicial, como auxiliar directo del Ministerio Público, tiene la obligación de dar cuenta de todas sus actuaciones al Ministerio Público, pues se encuentra bajo el mando inmediato de aquél, y salvo el caso de urgencia ya contemplado, la Policía Judicial, actuará siempre bajo órdenes expresas que el Ministerio Público considere convenientes o necesarias para la integración de la averiguación previa.

Por su parte el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Artículo 20, enumera las atribuciones de la Dirección General de la Policía Judicial, mismas que ya fueron vistas en el Capítulo anterior, por lo que sólo se hace esta referencia.

4.- Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

El ordenamiento legal en cuestión, en su Artículo 1º dispone lo siguiente:

"El presente Manual es de observancia obligatoria para la Policía Judicial del Distrito Federal, que por mandato expreso del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, ejerce sus facultades bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, como auxiliar directo en la investigación y persecución de los delitos en materia del fuero común."

De lo establecido en el Artículo anterior, nuevamente notamos como gira en torno a lo establecido en el Artículo 21 de nuestra Carta Magna, al igual que los demás ordenamientos secundarios a que ya hemos hecho referencia.

De todo lo anteriormente visto, podemos apreciar como todos los cuerpos legales, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como todos los demás ordenamientos legales secundarios, hacen especial mención que sólo el Ministerio Público es el titular de la acción penal,

y que la Policía Judicial, se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Asimismo pudimos apreciar, que se encuentra debidamente delimitada la actuación de la Policía Judicial, al señalar que en situaciones normales su actuación siempre estará dirigida por el Ministerio Público, y que sólo en situaciones muy especiales o de urgencia podrá actuar sola dicha policía, con la consecuente obligación de dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público, para que éste acuerde lo que legalmente proceda.

De igual manera apreciamos que en todo momento la Policía Judicial debe dar cuenta de sus actuaciones al Ministerio Público, y podemos asegurar que esta situación es con el fin de evitar que la Policía Judicial, lleve a cabo funciones que no le correspondan.

5.- Acuerdos y Circulares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, relativos al funcionamiento de la Policía Judicial.

A continuación, pasaremos al análisis de algunas disposiciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Ignacio Morales Lechuga, respecto al Ministerio

Público, y que se relacionan directamente con la Policía Judicial, objeto de nuestro estudio.

Desgraciadamente, aunque tenemos un buen sistema judicial establecido, y en particular un Ministerio Público y una Policía Judicial debidamente regulada y organizada, con sus atribuciones y limitaciones claramente establecidas, ya en la práctica nos encontramos con problemas de aplicación, es decir, que las personas que se encuentran en posición de aplicar los ordenamientos legales ya mencionados, empiezan en la práctica y con el tiempo a recurrir a modismos extrajudiciales totalmente ajenos a lo contemplado en la Ley; hasta llegar el momento de encontrarnos en un ambiente viciado, lleno de prácticas ajenas a lo establecido en la legislación, propiciando un clima de corrupción, despotismo, e improvisación, ya no sólo con las personas que se encuentran en calidad de presuntos responsables por la comisión de algún delito, sino también, contra los denunciantes y querellantes, ocasionando la total desconfianza al sistema establecido para conservar la seguridad y la paz entre los habitantes de la sociedad.

Al respecto tenemos que en el Acuerdo A/020/90, emitido por el Lic. Ignacio Morales Lechuga, titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fecha 15 de Junio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 18 de Junio de 1990, en partes diversas de su considerando contempla lo siguiente:

"Que desde la expedición en 1917 de nuestra vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fijó una misión al Ministerio Público para instaurar el sistema acusatorio en nuestros procedimientos, abandonando los sistemas inquisitivos en contradicción con el trato digno y humanitario de las personas, y que de hecho esa misión jamás ha tenido eficacia y aplicación totales;

Que la falta de eficacia a que se hace mérito en el considerando anterior, se contra fundamentalmente en el hecho de que la investigación de los delitos, se lleva a cabo esencialmente por la Policía Judicial, la cual presenta al Ministerio Público prácticamente terminada una investigación, dejando a cargo de la agencia investigadora concluir y darle cauce legal a la inquisitoria llevada a cabo por aquella policía, sin intervenir directamente el Ministerio Público, ni abandonar sus oficinas sino tan sólo para dar fe de situaciones diversas. lo cual invierte totalmente la disposición constitucional que expresamente ordena que la Policía esté bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público;..."

Aquí podemos apreciar claramente, que no todo lo que se encuentra establecido en ley, es lo que en la realidad se lleva a cabo, por el contrario, vemos que incluso el mismo Procurador está consciente de las anormalidades e irregularidades que se llevan a cabo en la procuración de justicia.

En primer lugar, nos percatamos que en la realidad, la institución del Ministerio Público, nunca ha tenido la eficacia y aplicación total que debería tener, debido desafortunadamente a las personas que conforman dicha institución, y desgraciadamente por ser esto una generalidad, obscurecen el trabajo de aquellas personas que honorablemente lo desempeñan.

En segundo lugar, se aprecia la increíble situación, de que es la Policía Judicial, la que en muchos casos se encarga directamente de la "investigación" de los delitos y no el Ministerio Público, limitándose este último a resolver conforme a lo contenido en dicha "investigación", situación ésta que va totalmente en contra de lo establecido en el Artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Así las cosas, nos percatamos claramente que los problemas se suscitan en la práctica, pues tanto la Constitución como los ordenamientos secundarios son muy claros, sin embargo, son las personas encargadas de cumplir con dichos

preceptos, las que en su actuar cotidiano dan paso a lo que ya denominé modismos extrajudiciales, que se apartan totalmente de lo establecido en la ley.

En un intento de contrarrestar la anterior situación, el Procurador General de Justicia, señala en el Artículo 3° del acuerdo en cuestión, lo siguiente:

"Los miembros de la Policía Judicial, los especialistas que actuen en los Servicios Periciales, y los demás auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal en sus funciones, recibirán las instrucciones directas del propio Ministerio Público, y sólo en casos de urgencia y cumplimentando las disposiciones sustantivas y adjetivas apropiadas, podrán actuar sin instrucciones precisas de aquel funcionario, pero dando cuenta de inmediato al Ministerio Público de las diligencias en que intervino para que éste se encuentre en la posibilidad de ratificar o ampliar dichas intervenciones emergentes..."

De lo anterior se desprende una mera repetición de lo ya establecido en los ordenamientos legales ya mencionados; más bien pienso que se trata de una forma de hacer conciencia en los Servidores Públicos de sus respectivas facultades, pues en innumerables ocasiones hemos repetido que la Policía

Judicial se encuentra el mando inmediato del Ministerio Público, y de igual forma se ha contemplado la posibilidad de que aquélla pueda actuar sola en casos de urgencia.

Por otra parte tenemos la Circular Núm. C/005/90, denominada: "CIRCULAR QUE AGRUPA DIVERSAS DISPOSICIONES DICTADAS EN RELACION AL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, Y QUE REITERA LA PROHIBICION AL USO DE PRACTICAS DE TORTURA EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS", suscrita por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Ignacio Morales Lechuga, con fecha 22 de Agosto de 1990.

Antes de entrar al análisis del contenido de la Circular arriba mencionada, cabe recordar lo establecido en el Artículo 22 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales..."

De lo contenido en el párrafo arriba mencionado, se contempla la idea del legislador, que dentro de la procuración de justicia, debe prevalecer ante todo el trato digno a la

persona humana, mediante el respecto absoluto a su integridad personal o corporal, y asimismo a la integridad moral del individuo, situación que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se debe pasar por alto, pues estaríamos en contra de lo establecido en nuestra Constitución.

Por lo que respecta a la Circular antes mencionada, podemos ver que el Procurador General de Justicia, en su afán de dar un exacto cumplimiento a lo establecido por las garantías individuales en nuestra Constitución Política, señala algunos puntos muy bien determinados, para tratar de esta manera el poder erradicar los malos tratos y los abusos de que son objeto muchas personas, que en un momento dado se encuentran como presuntos responsables de algún ilícito.

Partiendo del principio del absoluto respeto a la persona humana, así como a su integridad corporal y moral, y ante el notorio abuso y violación a los derechos de las personas por parte de las autoridades, en la Circular en cuestión, primordialmente se trata de reubicar nuevamente la función, tanto del Ministerio Público como de la Policía Judicial, y como ya lo mencionamos anteriormente, de igual manera esta Circular sólo viene a ser una mera repetición, pero en forma más precisa, de las obligaciones y limitaciones de los funcionarios en cuestión.

De esta manera tenemos que en el Artículo 3° de la Circular No. C/005/90, señala:

"Cuando los agentes de la Policía Judicial, directamente tengan noticias de la comisión de hechos probablemente delictivos, inmediatamente, deberán hacerlas del conocimiento del Agente del Ministerio Público, poniendo a su disposición en su caso, al probable o probables responsables, acompañando Oficio en el que se señale hora y fecha de su detención y se contenga la información de lo investigado, debiéndose abstener de hacer constar declaraciones o interrogatorios que se hubieren practicado a los detenidos, limitándose única y exclusivamente al resultado de la investigación realizada, lo mismo que observará en los informes que rindan como resultado de las investigaciones o presentaciones ordenadas por sus superiores jerárquicos.

Si en el parte informativo a que se hace referencia, constare la confesión de personas detenidas sujetas a investigación, aquéllas podrán ser desestimadas por el Agente del Ministerio Público, con excepción de los casos en los que se encuentren corroboradas por otras probanzas que las hicieren verosímil, reúnan los requisitos señalados en el Artículo 249 del Código de Procedimientos

Penales para el Distrito Federal, y se demuestre fehacientemente la probable responsabilidad, de los detenidos en orden a la comisión de los hechos investigados.

Si el detenido o detenidos puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, al momento de rendir su declaración presentaren huellas de violencia física o manifestaren expresamente haber sido objeto, ellos o sus familiares, de malos tratamientos o de violencia física o moral por parte de los elementos de la Policía Judicial, para que aceptaren participación en los hechos investigados, el representante social, inmediatamente, ordenará que sean practicados los exámenes médicos o psíquicos correspondientes y dará fe de las lesiones o huellas externas que presenten en su integridad física, asimismo, vigilará y procurará que se encuentren presentes sus defensores o personas que hubieren designado y procederá a solicitar la presencia de un representante de la Contraloría Interna, quienes permanecerán durante todo el tiempo de la diligencia; por último ordenará que nuevamente, se practiquen exámenes médicos a aquéllos que hubieren rendido sus declaraciones, asentando razón de ello y procederá a recabar las firmas de los que hubieren intervenido.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el

Agente del Ministerio Público, para obtener éxito en las investigaciones practicadas, deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes para que el detenido declare con absoluta libertad, debiéndolo interrogar en lugar cerrado, evitando en lo posible la presencia de elementos de la Policía Judicial, facilitándole además los medios para lograr la plena identificación de los servidores públicos a quienes señale como responsables de esos hechos. Asimismo, y como diligencia obligatoria en estos supuestos, el representante social deberá también tomar declaración de aquéllos que hubieren firmado el parte informativo o la puesta a disposición del detenido, practicando las diligencias que resultaren necesarias hasta lograr el pleno esclarecimiento de los hechos, procediendo en su caso, a ejercitar acción penal en contra de quien o quienes hubieren resultado responsables en orden a la comisión de los mismos."

Podemos ver, que el Artículo en cuestión, en primer lugar, recalca la obligación de los Agentes de la Policía Judicial, de dar aviso inmediatamente al Ministerio Público, cuando tengan noticias de la comisión de hechos probablemente delictivos, así como de poner inmediatamente a disposición de este último a la persona o personas detenidas en tal supuesto y con las formalidades ya señaladas.

Por otra parte, se le da una validez a la confesión y asertadamente se contempla la posibilidad de desecharla, cuando ésta no reúne los requisitos de procedibilidad contemplados en el Artículo 249 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que entre otras cosas señala que dicha confesión sea de hecho propio, sea obtenida sin coacción ni violencia, por persona mayor de 14 años, etc., pues era muy común que en la mayoría de los casos los Agentes de la Policía Judicial, obtenían la confesión por medio de la violencia y ese era ya un punto determinante para que el Ministerio Público sin más trámites ejercitara la acción penal.

Siguiendo con el análisis del Artículo en cuestión, podemos notar que se contempla la posibilidad de que las personas que van a declarar, previamente hayan sido torturadas o lo que es lo mismo, que hayan sufrido cualquier tipo de agresión ya sea física o moral en sus personas, por lo que de existir tal hecho, deberán dar cuenta de ello y se asentará lo mismo dentro de la declaración que estén rindiendo, aunque para ésto se les pase al médico para que sean examinados y corrobore el hecho de huellas físicas externas, así como el examen psíquico correspondiente.

Sin embargo sabemos, que lo anterior ya era de todos conocido, y es más siempre que se lleva a cabo una puesta a

disposición ante el Ministerio Público, las personas pasan inmediatamente con el médico para que se dé cuenta de su estado físico, pero como decíamos en un principio, todos estos señalamientos son una mera repetición de lo ya establecido en los diferentes ordenamientos legales a los que ya hemos hecho alusión.

Considero oportuna la disposición, en que se contempla que el detenido debe declarar con toda libertad, y para tal efecto, se establece que dicha declaración se debe llevar a cabo en lugar cerrado y en la medida que sea posible, evitando la presencia de elementos de la Policía Judicial; esta situación resulta del todo positiva, pues considerando que si el sujeto que declara fue víctima de maltratos por parte de elementos de la Policía Judicial, obvio resulta que al momento de rendir su declaración, no revelará la realidad de los hechos, por la sencilla razón de tener el temor fundado de ser objeto de nuevas agresiones por parte de los elementos de dicha Policía.

Aunque en la última parte del Artículo en cuestión, se contemple la obligación del Ministerio Público, de tomar declaración a todas las personas que intervinieron en la puesta a disposición, o que hayan firmado el parte informativo, lo considero como una medida insuficiente, puesto que los

Agentes de la Policía Judicial, en caso de que efectivamente hayan incurrido en alguna conducta prohibida y atentado contra la integridad física o moral de alguna persona, definitivamente que lo van a negar, independientemente de que sabemos que dichos agentes policiacos tienen un hábil manejo en el rendimiento de declaraciones, y aún debemos de considerar que en la mayoría de las ocasiones existe una relación entre los Agentes del Ministerio Público y los Agentes de la Policía Judicial, casi de hermandad, en la que se cubren mutuamente las irregularidades que en la realidad se suscitan.

Por tal motivo, aunque los esfuerzos por combatir este tipo de abusos por parte de las Autoridades son positivos, considero que definitivamente las personas que se encuentran detenidas, quedan en total desamparo ante la gran maquinaria de procuración de justicia, compuesta por los Agentes del Ministerio Público y la Policía Judicial.

Definitivamente quiero hacer notar que afortunadamente, si contamos con gente realmente preparada y consciente de sus funciones, que lleva a cabo su trabajo con gran esmero y honradez, pero desgraciadamente, como ya se mencionó anteriormente, es la mayoría de las personas que integran la función de procuración de justicia, las que se apartan de los métodos establecidos para llevar a cabo la investigación de

hechos delictivos, y opacan de esta manera el trabajo digno y eficaz de aquellas personas que desempeñan cabalmente su función.

Por otra parte, el Artículo 4° de la Circular en cuestión define que:

"Los elementos de la Policía Judicial sólo podrán iniciar diligencias o actas de investigación, en aquellos casos en que exista notoria urgencia o flagrancia y medie orden expresa del Procurador General o Subprocuradores de Averiguaciones Previas y Control de Procesos o el Servidor Público a quien se delegue esa facultad."

De lo anterior, vemos que en su primera parte hay una repetición, respecto a la facultad de actuar libremente la Policía Judicial en caso de urgencia o flagrancia; pero tal parece que en su segunda parte, limita esa facultad al señalar que debe de mediar orden expresa de alguna de las personas ya mencionadas, por lo que en un momento podemos entender, que aunque llegare a presentarse un caso de urgencia o de flagrancia, los Agentes de la Policía Judicial, no moverán un solo dedo, cuando por desgracia del destino no medie la orden expresa en cuestión y ya estaremos esperando un buen rato, para ver en este tipo de situaciones, quién tiene la amabilidad y

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

más aún la facultad de solucionar nuestro problema.

Por lo demás, la Circular en cuestión, sigue tocando puntos referentes a la forma en que deben de llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, haciendo mucho hincapié, en cuanto a que ante todo, debe prevalecer el respeto y cuidar la dignidad de todas las personas que se encuentran involucradas en una averiguación, y se reitera la prohibición de infringir dolores, sufrimientos graves, coacción física o moral al sujeto, con el fin de obtener del mismo o de un tercero, información o confesión, o tratar de inducirlo a un comportamiento determinado.

De la breve referencia que se ha hecho de la Circular en cuestión, podemos ver que, desgraciadamente, siguen dándose los abusos por parte de nuestras Autoridades, en lo que respecta a la procuración de justicia pues de tal motivo, encontramos la razón de ser de Circulares como la que ahora tratamos, y notamos el gran esfuerzo del Procurador por tratar de combatir este tipo de situaciones; es una tarea difícil y quien sabe hasta qué punto sea posible el éxito, pero como veremos en el siguiente Capítulo, trataré de señalar algunas de las causas que originan este tipo de problemas, y así poder comprenderlos mejor, con el fin de buscar la solución o soluciones más apropiadas para superar estas deficiencias.

C A P I T U L O I V

INVESTIGACION DE CAMPO"

**LLEVADA A CABO DIRECTAMENTE CON AGENTES DEL
MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL, PERTENECIENTES
A LAS DELEGACIONES CUAUHTEMOC Y GUSTAVO A. MADERO.**

CAPITULO IV

INVESTIGACION DE CAMPO

Considero que dentro de este trabajo de Tesis, el Capítulo más importante viene a ser precisamente este último, pues por medio del mismo nos podemos dar cuenta de la seria y terrible realidad que rodea a la Policía Judicial.

La idea original de llevar a cabo este último Capítulo, consistía en un análisis general a fondo de toda la Policía Judicial del Distrito Federal; desgraciadamente, al tratar de conseguir la información necesaria que fuera real y actual sobre las circunstancias que rodean a este cuerpo policiaco, se tuvo la desagradable sorpresa de que la información solicitada era "ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL" y bajo ninguna circunstancia podría ser proporcionada.

Así las cosas, y por tratarse de un estudio sobre la Policía Judicial, se consideró como lo más pertinente el presentarse a la Dirección General de la Policía Judicial, misma que se ubica en Escuela Médico Militar No. 14, Colonia Centro, y en un vano intento de conseguir una entrevista con el Director General de dicha Corporación, Coronel Rafael Rocha Cordero, fue negada la misma, al igual que la información solicitada.

Posteriormente me dirigí a la Calle de Niños Héroes No. 61, Esquina con Dr. Lavista, Colonia Doctores, de la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio donde se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde lo único que pude obtener fue el ya característico despotismo y maltrato por parte del personal encargado de dar orientación al público, argumentado a su vez que ellos no contaban con ninguna información de la Policía Judicial, y aún en el supuesto de que la tuvieran, sería negado el acceso a la misma por su carácter "CONFIDENCIAL" al igual que toda la información que esa Dependencia guarda.

Continuando en la búsqueda de información que permitiera enriquecer este trabajo de Tesis, acudí al Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encontrando los mismos argumentos ya mencionados.

Ante este panorama tan desagradable, el único camino a seguir era el presentarme directamente ante los diferentes sitios donde se encuentran ubicados los Agentes de la Policía Judicial, y sostener una entrevista personal con los mismos, encontrando que la gran mayoría se negaba a colaborar ante la desconfianza que provocaba el tipo de información solicitada, que imagino por el temor de pensar que la misma pudiera ser usada de manera que resultaran perjudicados.

No fue, sino en los sectores de Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, que al presentarme con gente del Ministerio Público y de la Policía Judicial de esos lugares, en forma amable y accesible contestaron a las preguntas que se les formularon, aportando así información valiosa, y lo que es más importante, directamente sobre la realidad de la situación presente en que se encuentra dicha Policía.

Por lo tanto, con la poca información con que se cuenta, pero que a su vez la considero importante, trataré de dar un breve panorama sobre dicha Corporación.

De manera muy particular cabe señalar que la Policía Judicial del Distrito Federal, ha tenido muchos cambios en cuanto a su organización, en especial por lo que respecta a su distribución dentro del Area Metropolitana; más aún, debo señalar que al momento de la elaboración de este trabajo, se estaban dando ya algunos de estos cambios y otros tantos ya estaban en puerta; sin embargo, y a manera de tener una comprensión de dicha distribución, anotaré en forma descriptiva la que actualmente tiene.

Recordemos que antes de 1987, la Policía Judicial se encontraba organizada por Comandancias, dos grupos especiales de homicidios, un grupo especializado en aprehensiones, y

otro más especializado en recuperación de vehículos robados, todos ellos teniendo su centro de reunión en las Calles de Niños Héroes, y a partir del sismo de 1985, se trasladaron a la Calle de Topacio.

Así las cosas, y en un afán de acercar más a la Policía Judicial con la ciudadanía, y de que tuvieran un contacto más directo del problema delincencial en los diferentes puntos del Area Metropolitana, se emitió el siguiente acuerdo:

"Acuerdo por el que se crean cuatro Sectores de la Policía Judicial que se denominarán: Sector Norte, Sector Sur, Sector Oriente y Sector Poniente."

Este Acuerdo fue emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Renato Sales Gasque, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Septiembre de 1987, y que entrara en vigor el 1° de Octubre del mismo año, y la distribución de la Policía Judicial, según el Acuerdo en cuestión quedó de la siguiente manera:

SECTOR NORTE DE POLICIA JUDICIAL

- 1.- Delegación Política Azcapotzalco
- 2.- Delegación Política Gustavo A. Madero.
- 3.- Delegación Política Venustiano Carranza.

SECTOR SUR DE POLICIA JUDICIAL

- 1.- Delegación Política Coyoacán
- 2.- Delegación Política Alvaro Obregón
- 3.- Delegación Política Tlalpan
- 4.- Delegación Política Xochimilco
- 5.- Delegación Política Contreras
- 6.- Delegación Política Milpa Alta
- 7.- Delegación Política Tláhuac.

SECTOR ORIENTE DE POLICIA JUDICIAL

- 1.- Delegación Política Benito Juárez
- 2.- Delegación Política Iztacalco
- 3.- Delegación Política Iztapalapa

SECTOR PONIENTE DE POLICIA JUDICIAL

- 1.- Delegación Política Cuauhtémoc
- 2.- Delegación Política Cuajimalpa
- 3.- Delegación Política Miguel Hidalgo

Como podemos ver, las diferentes Delegaciones Políticas, que conforman el Distrito Federal, quedaron comprendidas dentro de los cuatro grupos que se formaron, con el fin de facilitar la distribución y primordialmente facilitar el trabajo de este cuerpo policiaco, acercando más directamente

los elementos de la Policía Judicial a los ciudadanos que conforman las respectivas Delegaciones Políticas, y tener un mejor conocimiento de los problemas de delincuencia que sufren dichas Delegaciones. Por lo tanto cabe resaltar que ya se encuentran adscritos a la representación de cada Delegación Política elementos de la Policía Judicial.

Por su parte el Artículo 3° del Acuerdo en cuestión señala: "Cada sector de Policía Judicial estará integrado por un Subdirector de Policía Judicial y por los Comandantes, Jefes de Grupo, Jefes de Unidad, Jefes de Sección y personal operativo y de apoyo que el servicio requiera y que el presupuesto autorice."

Podemos notar como en la última parte del Artículo anterior, se hace nuevamente alusión a la sujeción del presupuesto a que se debe limitar este cuerpo policiaco, y no realmente a las necesidades de la comunidad a la que prestan sus servicios, problema éste al que más adelante se hará notar su repercusión en el funcionamiento de la Policía Judicial.

Partiendo de la relación de información que se tiene tanto de Gustavo A. Madero como de Cuauhtémoc, encontramos los siguientes resultados:

- 1.- El total de agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, se compone de un número aproximado de 3,000 efectivos; número que desde mi punto de vista lo considero bajo, tomando en cuenta la gran población que conforma el Distrito Federal, y por otro lado el alto índice delictivo que se presenta diariamente.

- 2.- Dentro de Gustavo A. Madero, se cuenta con un número aproximado de 206 elementos efectivos, número que nuevamente considero bajo, ya que es una zona de las que cuenta con uno de los índices delictivos más altos, así como de las más pobladas.

- 3.- De 206 elementos efectivos que integran la Policía Judicial en Gustavo A. Madero, tenemos los siguientes datos:
 - A).- El promedio de edad que tienen dichos Agentes es de 25 a 60 años;
 - B).- 40% cuentan con uno y dos años de servicio;
 - C).- 20% cuentan con cuatro y diez años de servicio;
 - D).- 40% cuentan con más de diez años de servicio.

- 4.- Por lo que respecta a la escolaridad de los Agentes en cuestión, tenemos lo siguiente:
 - A).- Secundaria, 70%;
 - B).- Preparatoria, 27%;
 - C).- Profesional, 3%.

5.- Por lo que respecta al estado civil, de los mismos Agentes, se encuentra en la forma siguiente:

A).- El 90% de 206 elementos efectivos que integran Gustavo A. Madero, viven con dos o más mujeres;

B).- Del 90% anterior, de los elementos que viven con dos o más mujeres, cuentan con un número aproximado de entre cinco y siete hijos por elemento, producto de sus uniones.

6.- A primera vista resulta alarmante la escolaridad y el número de hijos con que cuentan los agentes efectivos de Gustavo A. Madero, pero más alarmante resulta el ingreso salarial que tienen dichos elementos, y teniendo a la vista un recibo de sueldo, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del año de 1990, me pude percatar que en efectivo asciende a la irrisoria cantidad de \$243,000.00 M.N. Con esto y de manera muy personal, encuentro uno de los grandes problemas que tienen estos elementos de la Policía Judicial para llevar a cabo con efectividad su trabajo, pues en lugar de concentrar su atención y efectuar sus labores profesionalmente, no le parece más sensato el estar pensando y con justificada razón, en que con la cantidad antes mencionada se tienen que solventar necesidades de una persona que tiene dos o más mujeres y posiblemente entre cinco y siete hijos,

producto de sus uniones, y que además de esa misma quincena se efectuarán gastos de renta, alimentación, vestido, educación, y claro, no podemos pasar por alto las vacaciones, pues no podemos olvidar la imperiosa necesidad de distracción y esparcimiento familiar, sobre todo para estas personas a las cuales su trabajo los somete a una verdadera tensión durante el desempeño del mismo. Por lo tanto, ¿cree usted que una persona que se tenga que ocupar de resolver la anterior situación, en base a lo remunerativo del sueldo, pueda desarrollar su trabajo siquiera a un 10% de su capacidad?

Yo creo que, definitivamente es un verdadero problema, real, actual, que necesariamente afecta al desempeño de un elemento de la Policía Judicial, y claro definitivamente el problema no termina con este planteamiento, pues a manera muy particular, creo que de todo lo anterior da pie al surgimiento de una pregunta: si el sueldo de un Agente de la Policía Judicial, no es remunerativo para satisfacer las necesidades primordiales de toda persona, ¿de dónde saldrá entonces el dinero necesario para poderlas satisfacer? Qué le parecen dos respuestas tentativas: ¿Corrupción! o quizá ¿Robo?

7.- Por lo que respecta a la capacitación y adiestramiento,

que deberían de recibir estos elementos efectivos de la Policía Judicial, y que más aún, esta situación se encuentra contemplada en el Capítulo 2º, Título 3º del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, tenemos que en la terrible realidad, salvo el aspirante que recibe en aproximadamente seis meses un curso muy básico sobre los principios más elementales que debe tener todo policía, los demás efectivos que ya se encuentran en labores, no reciben capacitación ni adiestramiento alguno, por la simple y sencilla razón de que la acumulación de trabajo es excesiva y, por lo tanto, ni siquiera cabe la posibilidad de imaginar que quede tiempo para dichas actividades. Por lo tanto, nos encontramos con otro terrible problema que da paso a una nueva pregunta: ¿Qué le parece esta situación, para una Policía que tiene que prestar sus servicios en una población que cuenta con un alto índice delictivo y donde el crimen organizado desgraciadamente parece que se va perfeccionando cada día más? No le parece que el panorama se vuelve cada vez más desolador; y si tomamos en cuenta que por ahí también figura la Policía Preventiva, que por no ser materia de nuestro trabajo no entramos en su estudio, sin embargo sabemos que su situación no es muy diferente a la de la Policía Judicial, por lo tanto, si la eficiencia de la policía objeto de nuestro estudio está en duda, mejor ya ni hablamos de la Policía Preventiva,

en la cual parece ser que hay individuos que ni siquiera tienen la Primaria terminada. Así que ya podemos ir imaginando la suerte que le espera al ciudadano común y corriente, que vive en una población con alto índice delictivo, y por otro lado con cuerpos policiacos ineficientes.

8.- Si está pareciendo alarmante la información que hasta el momento se ha proporcionado, habrá que poner atención en lo que a continuación se presenta: El número de llamados o intervenciones que se da a la Policía Judicial, tan sólo en Gustavo A. Madero, por día, es en promedio de 30 a 50 llamados, mismos que son atendidos por la Guardia del Día que corresponda, y según los informes obtenidos, a cada Agente que conforma la Guardia le toca un promedio de 3 a 5 llamados sólo en una Guardia.

9.- Si resulta impresionante el número de 30 a 50 llamados diarios, sólo en la periferia de una Delegación Política, en este caso Gustavo A. Madero, aünemos todos aquellos delitos que se llevan a cabo y que no son denunciados a la autoridad.

Sin embargo, partiendo del número de llamados conocido, un problema grave que nuevamente se presenta consiste en lo siguiente: De todos los llamados que se presentan en

un día, no se llega a concluir ninguno sólo de ellos, salvo aquellas denuncias en que el denunciante señala directamente al presunto responsable, y no obstante lo anterior veremos más adelante cómo se tiene que dar una serie de situaciones, para que los elementos de la Policía Judicial, presenten ante el Ministerio Público a esa persona señalada como presunta responsable de la comisión de alguna conducta delictiva; por lo demás, en el caso que no se señale directamente a un presunto responsable, nunca se llega a un esclarecimiento de los hechos que permita poner a disposición de la autoridad al autor de alguna conducta delictiva.

Una vez que el Ministerio Público, toma conocimiento de alguna conducta delictiva, inicia la Averiguación Previa, la cual la podemos dividir en dos grandes grupos:

- Aquellas averiguaciones, en las que el ofendido o denunciante señala directamente a una persona en particular, como presunta responsable de algún ilícito; y
- Las llamadas Q.R.R. (Quien resulte responsable), en las cuales, sólo se hace del conocimiento de la Autoridad, la conducta considerada como delictiva, pero sin que se tenga noción de quién pueda ser el posible autor del ilícito; como por ejemplo, el robo de automóvil estacionado. En este caso se sabe que hubo un robo, pero se desconoce al autor del mismo.

Por lo tanto, debemos aclarar que la gran mayoría de las denuncias que se reciben, en un 90% se ubican dentro de las denominadas Q.R.R., y que nunca se llegan a concluir, por otro lado, el 10% restante se ubica dentro del grupo en las que sí se señala directamente a un presunto responsable, y veremos que en algunos casos sí se llegan a concluir, siempre y cuando se presenten determinadas situaciones.

En primer lugar, nos proporcionaron algunas de las causas por las que las denuncias denominadas Q.R.R. nunca se llegan a concluir y así tenemos que:

- A) Hay falta de cooperación del Ministerio Público. Una vez que el mismo recibe una denuncia y realiza el llamado a la Policía Judicial, debe de poner en contacto al ofendido o denunciante con el agente policiaco que recibe el llamado. En la realidad, el Ministerio Público se limita a levantar el Acta correspondiente y dar el llamado a la Policía Judicial, sin poner en contacto al uno con el otro, por lo que el policía que recibe el llamado sólo cuenta con la información contenida en las declaraciones que rindió el ofendido o denunciante ante el Ministerio Público, limitando de esta manera, al agente judicial de poder contar con más información para poder realizar una investigación

a fondo; aquí debemos agregar las posibles deficiencias que puedan tener las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público;

B) Al no cumplir el Ministerio Público con la obligación anterior, a su vez no exige profesionalismo en el trabajo de la Policía Judicial, limitándose a integrar a la Averiguación Previa, los informes rendidos por los agentes de la Judicial, sin constatar de esta manera la veracidad de la información contenida en dicho informe policiaco;

C) Negligencia y falta de responsabilidad del Policía Judicial.- En este punto, al tener una excesiva carga de trabajo, el Agente de Policía Judicial, se limita a rendir su informe que saca de las mismas declaraciones del ofendido o denunciante que se encuentran ya contenidas en la Averiguación Previa, y en la gran mayoría de los casos, sin ni siquiera haber sostenido entrevista alguna con el declarante;

D) Derivado de las deficiencias que pudieran contener las declaraciones rendidas por el ofendido o denunciante, ante el Ministerio Público, y la falta oportuna de contacto del Policía Judicial con el denunciante, en

su conjunto originan una gran falta de información que imposibilita aún más la ubicación del presunto responsable;

E) Otro problema, en el cual influyen por una parte, la carga excesiva de trabajo, y por otra la falta de capacitación y adiestramiento que deberían recibir los Agentes de la Policía Judicial, consiste en las técnicas deficientes de investigación, pues en un 98% no se presentan al lugar de los hechos los agentes policia-cos, y ni siquiera se toman la molestia de constatar la veracidad de los datos obtenidos en las declaraciones contenidas en la Averiguación Previa;

F) Falta de cooperación ciudadana.- Aún en el caso de que el agente policiaco que recibe llamado tuviera toda la buena disposición de entrevistarse con el declaran-te, resulta que al levantar el Acta correspondiente, este último falsea sus datos, cambiándose el nombre, o proporcionando otro domicilio, por lo que al querer localizarlo el Agente de la Policía, se ve impedido de tal cometido, ocasionando que no pueda profundizar en la información necesaria para ubicar al presunto responsable;

- G) El punto anterior tiene su base, en el temor fundado que tiene el ofendido o denunciante, de las posibles represalias que se puedan tomar en contra de su persona e incluso en contra de sus familiares o bienes, por parte del presunto o presuntos responsables;
- H) Como consecuencia del bajo salario que reciben los agentes de la Policía Judicial, se ven en la necesidad de poner mayor atención en aquellos asuntos en los que el ofendido o denunciante ofrece alguna gratificación a los mismos, con la finalidad de que se avoquen con mayor interés en la investigación de que se trate y se le dé una pronta solución; desgraciadamente, de antemano se sabe que el resultado de dicha investigación será el mismo que en las demás investigaciones: NULO;
- I) Como causa de lo anterior, debemos añadir a todos los problemas ya existentes, la corrupción por parte del particular, que con tal de que se atienda rápidamente su asunto, ofrece gratificaciones económicas a los Agentes de la Judicial, provocando de esta manera la automática desigualdad en cuanto a la atención igualitaria que se debería poner en todos los asuntos por parte de los agentes policíacos.

Por lo que respecta a las denuncias en las que se señala directamente a una persona en particular como presunto responsable de alguna conducta delictiva, veremos que en algunos casos sí llegan a concluirse, si es que se dan los siguientes presupuestos:

- J) Que efectivamente exista una denuncia, por alguna conducta considerada como delictiva, y que el ofendido o denunciante haya precisado exactamente la ubicación del presunto responsable. (Nombre, domicilio, señas particulares, etc.);
- K) Que el Ministerio Público, ponga en contacto al Agente Judicial con el ofendido o denunciante;
- L) Lo más importante, que esté de por medio una gratificación considerable al agente policiaco que se encargará de poner a disposición del Ministerio Público al presunto responsable. Pues tal parece que en la práctica, los Agentes de la Policía Judicial, ya tienen hasta tarifas determinadas por los servicios que pueden prestar al particular, de lo contrario, argumentarán que hay exceso de trabajo y que se tendrá que esperar a que pueda ser atendido su asunto, pero claro, dándole los pormenores de las consecuencias que

implica el que los Agentes de la Judicial no tomen inmediatamente cartas en el asunto, como podría ser la huida del presunto responsable. Así que, o coopera amablemente el particular con los agentes policíacos dándoles la gratificación solicitada, o de lo contrario ya se puede ir resignando a que nunca se llegará a detener al presunto responsable;

M) No obstante lo anterior, el ofendido o denunciante se encargará de trasladar de un lugar a otro al Agente de la Policía Judicial, pues tal parece que en los momentos en que más se necesita nunca tienen automóvil, y, en el mejor de los casos, que el policía tenga vehículo oficial o incluso hasta el suyo propio, pues habrá que cooperar con la gasolina, ésto independiente mente de la cantidad que previamente se haya pactado, para la realización del servicio correspondiente;

N) En el caso de que se detenga al presunto responsable y se ponga a disposición del Ministerio Público, no hay problema, se paga lo pactado y se acabó; pero en el supuesto de que por cualquier motivo sea imposible la localización y detención de dicho sujeto, pues de todas maneras habrá que gratificar el tiempo que los Agentes de la Judicial invirtieron para tratar de

cumplir tal cometido. Cabe señalar que el tiempo que los agentes policiacos invierten para ubicar a una persona o personas y proceder a su detención, se le denomina folklóricamente "campana", por lo tanto si la "campana" resulta positiva o no, el particular tendrá que ir poniendo de su bolsa para remunerar los servicios, que se supone deberían ser absolutamente gratuitos, y conste que aquí no estoy considerando las posibles gratificaciones que se pudieran dar al personal de la agencia investigadora del Ministerio Público.

10.- Por lo que respecta a recursos materiales, tenemos que corresponden a la Delegación Regional Gustavo A. Madero, la cual es una de las Delegaciones Políticas más grandes y con alto índice delictivo, la increíble cantidad de 50 vehículos patrulla, de los cuales sólo sirven 40, pues los otros 10 están en una larga espera de ser reparados. Aquí tenemos un grave problema de transporte por parte de los agentes policiacos, pues se supone que si están llevando a cabo actividades oficiales, lo más idóneo es que éstas deban ser realizadas en coches oficiales, y esto se ve más que imposible, pues tomando en cuenta, que sólo en Gustavo A. Madero hay un número de 206 elementos efectivos y sólo sirven 40 vehículos, daría un promedio

aproximado de cinco elementos por unidad, y definitivamente resulta absurdo que cinco elementos se estén trasladando de un lado a otro al mismo tiempo porque no hay más vehículos, en vez de que cada quien se dirija inmediatamente a lugar en el que debería realizar su trabajo.

11.- En lo referente al sistema de comunicación, las Delegaciones Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, cada una por su parte, cuentan con un radio de largo alcance que se encuentra en el interior de su sede, y cada vehículo patrulla cuenta con su propio radio de comunicación, y aproximadamente un promedio de diez radios portátiles por cada sector de los arriba mencionados. Definitivamente, aquí nos encontramos con otro grave problema, al igual que en todos los puntos anteriores. La comunicación de toda la Policía Judicial del Distrito Federal, se lleva a cabo por un solo canal, por lo tanto es muy común el problema de interferencias en la comunicación, y es necesario esperar a reestablecer la misma para poder concluir con ella. Cabe señalar aquí el grave problema que esto representa, pues imaginemos que se trate de una comunicación en la que se solicitan elementos de apoyo para una emergencia, y que estos no puedan ser solicitados porque hay un problema de interferencia. De mi punto de vista, considero que aparte de ser un problema, representa un

verdadero peligro tanto para los agentes policiacos, como para la misma ciudadanía.

12.- Por lo que respecta al armamento, los elementos de la Policía Judicial, sólo cuentan con sus armas tipo 38 y 38 Super, que porta cada elemento indistintamente; sin embargo, en caso de necesitar armas de mayor calibre, sólo se cuenta con un número muy reducido de subametralladoras, que ni siquiera, por lo que respecta a Gustavo A. Madero, alcanzan a corresponder una por cada elemento de los 206 efectivos con que cuenta. Así que de esta manera, ya podemos ir imaginando el terrible problema que esto representa en caso de presentarse un enfrentamiento armado con el crimen organizado, y nuevamente el peligro en que se ven envueltos los Agentes de la Policía Judicial.

13.- Otro problema muy grave que encierra la Policía Judicial, son los famosos individuos denominados "16" ó "Madrinas" que los mismos agentes policiacos que nos proporcionaron la presente información, los describieron como: "Aspirantes a Agentes, tenebrosos y sanguinarios por naturaleza, delincuentes por costumbre, que tratan de hacer méritos y acompañan a los investigadores, con el único objeto de cometer sus fechorías". Afortunadamente, esta situación

ya es muy poca vista en el medio policiaco, sin embargo, estamos conscientes que en su momento representaron y representan por los que todavía andan por ahí, un grave peligro para la ciudadanía. Principalmente, el uso que se les daba a estos individuos era el mandarlos por delante en caso de enfrentamientos armados.

14.- Según la información proporcionada, tanto de elementos de Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, ambos coinciden en que: en ningún momento el trabajo de la Policía Judicial es eficiente, y para ser más específicos se señala que la efectividad en una investigación por parte de los elementos de la Policía Judicial es nula.

15.- Por se la Policía Judicial, objeto primordial de este trabajo de Tesis, haré el siguiente comentario, que muy en especial llama mi atención. En el momento de llevar a cabo esta Tesis, el Director General de la Policía Judicial es el Coronel Rafael Rocha Cordero, curiosamente se puede advertir que esta persona, en tiempos pasados fue también Director de la "División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia" (DIPD), misma Dependencia que duró cerca de 50 años y que por Decreto del Ex-Presidente de México Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, desapareció, entre otras causas por ser una institución

que definitivamente iba en contra de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte cabe señalar, que dentro de las principales causas de desaparición de dicha Institución, independientemente de la ya mencionada, consistió en que se convirtió en una sede de corrupción, abuso, arbitrariedad y desorganización, prevaleciendo en todo momento la improvisación por parte de sus elementos, apartándose así de todo procedimiento legal que pudiera existir.

No olvidemos que dicha Institución, dependía directamente de la Policía Preventiva, por lo que a todas luces era absurdo que se adjudicara atribuciones persecutorias como ya las realizaba, e incluso, en forma autónoma, decidía qué asuntos hacía de su conocimiento, a qué personas detenía, y a cuáles dejaba en libertad, y lo peor es que decidía si daba aviso o no al Ministerio Público.

Por lo tanto, sólo quiero hacer notar con este comentario, que resulta absurdo que el Director de una Institución que desapareció, precisamente por todos los problemas ya mencionados, y que se causaba el temor fundado entre toda la ciudadanía, resulta que ahora nuevamente es Director de otro cuerpo policiaco, en este caso, de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Por mi parte, pienso que el problema no es representado por la Institución en sí, sino por las personas que la integran. Entonces, de qué sirve que se cambie de denominación a una Institución, si siguen siendo las mismas personas las que conforman esa nueva Institución.

Así las cosas, creo que volvemos a quedar en la misma situación, al desamparo, en manos de gente con antecedentes negativos, y que traen consigo los vicios existentes anteriormente, y que seguramente seguirán aplicando. Creo que aquí cabe una pregunta que podríamos hacernos al respecto: ¿No es posible, poner en puestos clave a gente nueva que aporte nuevas ideas y que de alguna manera influyan positivamente y motiven a sus subalternos en el ejercicio de sus funciones?

16.- Imaginemos en este punto la gravedad del problema que existe en la Policía Judicial, que sus mismos integrantes, se refieren en general a los cuerpos de policía en México, como el "Hampa Organizada". Pues cabe señalar, que muchos de los ahora policías, fueron en otro tiempo delincuentes, e ingresaron en la Institución, porque prevalecía el criterio absurdo de que el delincuente es el mejor policía que puede haber para combatir el crimen, pues entre otras cosas, son ellos los que mejor conocen

la forma de pensar y la manera de actuar del delincuente, y que mejor que ésto para combatir la delincuencia. Sin embargo, qué tal si "ese exdelincuente" sólo se convierte en policía para poder seguir dedicándose a sus actividades delincuenciales, pero ahora bajo el amparo de una placa y una pistola que portará "legalmente".

Creo que con todo lo anterior, ya nos podemos dar una idea general de todos los problemas que rodean a la Policía Judicial y que representan las causas de ineficiencia de este cuerpo policiaco.

Una vez que se realizó esta investigación, los mismos integrantes de la Policía Judicial, me dieron algunas propuestas para mejorar la Institución en cuestión, y de común acuerdo coincidimos en lo siguiente:

- 1.- Mejorar la escolaridad de los agentes de la Policía Judicial, y en un momento dado, buscar la forma de elevar a nivel de profesión, la actividad de Policía Judicial, para inculcar de esta manera a las nuevas generaciones, el sentido de responsabilidad y de servicio que implica ser un verdadero Agente de la Policía Judicial.
- 2.- Elevar, considerablemente, los ingresos económicos de los

Agentes, para que de esta manera puedan aspirar a una vida digna y desahogada, y poder así satisfacer sus necesidades honradamente.

- 3.- Una verdadera impartición de cursos de capacitación y adiestramiento, que les permita estar en aptitud de realizar verdaderas investigaciones y poder enfrentar con efectividad al crimen organizado.
- 4.- Aumentar considerablemente el número de elementos destinados a la Policía Judicial, y poder así distribuir de mejor manera las excesivas cargas de trabajo que actualmente se acumulan a los Agentes en servicio.
- 5.- Separar a la gente nueva que ingrese a la Policía Judicial, procurando así de alguna manera evitar la adquisición de malos hábitos por parte de los elementos ya existentes en dicha Institución.
- 6.- Iniciar una verdadera tarea de orientación al público, sobre las funciones de la Policía Judicial, para que así exista una real cooperación entre los ciudadanos y los elementos de la Policía Judicial.
- 7.- Procurar un acercamiento efectivo de cooperación entre el

Ministerio Público y la Policía Judicial, para que en un esfuerzo conjunto, se dé la mejor solución a los asuntos en que tomen conocimiento.

- 8.- Proveer a la Policía Judicial, de suficientes y efectivos recursos materiales, a saber, vehículos patrulla, radios de comunicación, y armamento, todo esto adecuado a la situación existente en el Distrito Federal.

Como podemos advertir, la situación real y verdadera que rodea a la Policía Judicial, es del todo desoladora, situación que ya se veía venir, desde el momento en que en todos lados me era negada la información, pues obvio es, que si las cosas están mal, lo que menos se desea es que ésto sea del conocimiento del público.

Es una lástima y verdaderamente preocupante, que una Institución tan importante, como lo es la Policía Judicial del Distrito Federal, se encuentre en situaciones tan deprimentes, y como lo demuestra la investigación realizada, no cumple en lo absoluto con las obligaciones o trabajos que debería realizar.

Por lo tanto, ya es tiempo de que se dé una verdadera solución a tan lamentable situación, que desde todos los tiempos se ha venido presentando a este cuerpo policiaco.

Las promesas y los proyectos ya son obsoletos, esta es la terrible realidad que hay que solucionar, pues no es posible seguir viviendo en una sociedad llena de inseguridad, tanto por parte de la delincuencia como por parte de los cuerpos policiacos.

Esta realidad ha llegado a ser en extremo inaceptable, como intolerable, no sólo para los habitantes del Distrito Federal, sino para cualquier población.

El momento de actuar es ahora, y no hay que escatimar esfuerzo alguno para elevar de una vez por todas el nivel de efectividad de este cuerpo policiaco, que tan importante papel debería de desarrollar en nuestra sociedad.

En este momento no hay lugar para contemplaciones y excusas, pues de no mejorarse tal situación, llegará el momento en que volveremos a los tiempos de hacernos justicia por nuestra propia mano, y provocará el total desorden e inseguridad para todos los habitantes.

Por lo tanto, se debe actuar inmediatamente, con la finalidad de dar una verdadera organización y un verdadero funcionamiento a la Policía Judicial, en beneficio de nosotros, y poder así asegurar un futuro más positivo a nuestros hijos,

en lugar de recibir un mundo de corrupción, de inseguridad, de improvisación, y despotismo por parte de nuestros funcionarios públicos.

Para concluir el presente Capítulo, se anexan copias sobre un análisis comparativo, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre las actividades de dicha Institución, correspondientes a los períodos de Enero a Noviembre, de 1989 y de 1990.

Lo más importante que notamos en dicho análisis, es que únicamente se avoca a señalar una serie de estadísticas sobre las actividades que en los períodos ya señalados ha realizado dicha Dependencia, que de mi punto de vista muy personal vienen a ser muy relativas en comparación con la verdadera situación que día a día se vive en el Distrito Federal.

Sin embargo, se puede apreciar que definitivamente, en ningún momento se contempla o se hace alusión alguna a los verdaderos problemas u obstáculos, que tienen que enfrentar los elementos de la Policía Judicial para llevar a cabo sus actividades.

Así las cosas, podemos apreciar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está consciente de

que definitivamente la Policía Judicial se ve limitada para poder llevar a cabo con efectividad sus funciones; sin embargo, no se encuentra estudio o análisis alguno sobre dicho problema, que como consecuencia al no contemplar dichas dificultades, a su vez tampoco nos posibilita a plantear soluciones eficaces para elevar el nivel y profesionalismo de tan importante cuerpo policiaco.

*PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL C. PROCURADOR
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, D.G.O.T.S.*



*ANALISIS COMPARATIVO
ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 1990*

5 DE DICIEMBRE DE 1990

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL C. PROCURADOR
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO

ANALISIS COMPARATIVO ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

- 1.- EN EL PERIODO DE ANALISIS DE 1989 A 1990, LA INCIDENCIA DELICTIVA BAJA DE 143,896 A 122,474 DELITOS; ES DECIR, 64.1 DELITOS MENOS DIARIAMENTE.
- 2.- EL DESCENSO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA SE PRESENTA EN EL DELITO NO VIOLENTO (19.7% MENOS). NO OBSTANTE, SE HA INCREMENTADO EN 1.9 DELITOS DIARIOS EL DELITO VIOLENTO, Y SE DA BASICAMENTE EN LOS RUBROS: VIOLACION, ROBO A TRANSEUNTE Y LESIONES INTENCIONALES.
- 3.- PARA ESTE PERIODO SE DEJARON DE ROBAR 3,989 VEHICULOS.
- 4.- UNO DE LOS INTERESES HA SIDO EL ABATIR LA IMPUNIDAD, EN ESTE SENTIDO EL INDICE DE EFICIENCIA EN LA RESOLUCION DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS ES DE 45.8%, SIENDO EL DEL AÑO PASADO DE 34.4%.
- 5.- EN EL PERIODO DE REFERENCIA SE HAN CONSIGNADO A 11,973 PERSONAS Y SE HAN DESMEMBRADO 508 BANDAS.
- 6.- EN COMPARACION AL PERIODO ENERO-NOVIEMBRE DE 1989, EN EL PRESENTE AÑO SE INCREMENTARON LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN UN 8.3%. ASIMISMO SE RESOLVIERON 19,764 PROCESOS.
- 7.- SE HA DADO MAYOR ENFASIS A LA CUMPLIMENTACION DE ORDENES JUDICIALES Y SE HA LOGRADO ALCANZAR UNA EFICIENCIA DE 57.3 DE ENERO A NOVIEMBRE DE 1990.
- 8.- SE CONTINUA CON LA DEPURACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION QUE HAN FALTADO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU CARGO.
- 9.- SE CONTINUA ATENDIENDO POR MEDIO DE RADIO Y TELEFONIA A LAS VICTIMAS DE DELITO VIOLENTO QUE HAN SOLICITADO A TRAVES DE ATENCION INMEDIATA LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. ASI MISMO SE SIGUEN ATENDIENDO LAS LLAMADAS POR VIA TELEFONICA Y RADIOCOMUNICACION CON UN PROMEDIO DIARIO DE 77.0 Y 338.1 RESPECTIVAMENTE.
- 10.- LA P.G.J.D.F. A TRAVES DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL HA IMPARTIDO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 1990, 112 CURSOS DE FORMACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION A 5,219 SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL C. PROCURADOR
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, D.G.O.F.S.

INCIDENCIA DELICTIVA Y AVERIGUACIONES PREVIAS
ENERO-NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

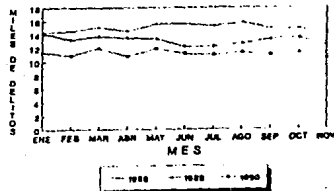
CUADRO No. 1

CONCEPTO	ENERO-NOVIEMBRE		VARIACION		PROMEDIO DIARIO	
	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA	1989	1990
INCIDENCIA DELICTIVA *						
ENERO	14,266	11,373	-2893	-20.3	460.2	366.9
FEBRERO	13,222	9,877	-2345	-17.7	472.2	308.5
MARZO	13,741	12,002	-1739	-12.7	443.3	387.2
ABRIL	13,456	10,718	-2738	-20.3	448.5	357.3
MAYO	13,350	11,857	-1493	-11.1	450.0	362.5
JUNIO	12,121	11,052	-1069	-8.8	404.0	369.4
JULIO	12,173	10,936	-1237	-10.2	392.7	352.8
AGOSTO	12,401	11,249	-1152	-10.7	406.5	362.9
SEPTIEMBRE	13,280	10,864	-2416	-18.2	442.9	362.1
OCTUBRE	13,375	11,167	-2208	-16.5	431.5	360.2
NOVIEMBRE 1/	12,323	10,370	-1954	-15.8	410.8	346.0
TOTAL	141,896	122,674	-21422	-14.9	450.8	366.7
AVERIGUACIONES PREVIAS *						
ENERO	11,761	10,514	-1247	-10.6	379.4	339.2
FEBRERO	10,871	10,009	-862	-7.9	368.3	357.5
MARZO	11,022	11,005	-17	-0.2	355.5	355.0
ABRIL	11,508	9,866	-1642	-14.3	363.5	328.9
MAYO	11,854	10,775	-1079	-9.1	362.5	347.5
JUNIO	11,102	10,024	-1078	-9.7	370.1	354.1
JULIO	11,430	10,022	-1408	-13.8	375.2	323.3
AGOSTO	11,815	10,188	-1627	-13.8	381.1	328.6
SEPTIEMBRE	11,870	9,913	-1957	-15.1	389.0	330.4
OCTUBRE	12,520	10,110	-2410	-19.2	403.9	326.1
NOVIEMBRE 1/	11,515	9,467	-2048	-17.8	383.8	319.6
TOTAL	127,268	111,891	-15377	-12.1	381.0	335.0

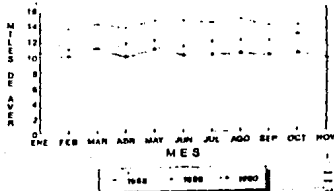
NOTA: * NO INCLUYE DENUNCIAS DE HECHOS
1/ CIFRAS PRELIMINARES PARA NOVIEMBRE DE 1990.
FUENTE: P.G.J.D.F. - ANUARIO ESTADISTICO DE 1989, MEXICO, ENERO 1990.
P.G.J.D.F. - INFORMES ESTADISTICOS MENSUALES DE 1990, PLAZCO, DICIEMBRE 1990.



INCIDENCIA DELICTIVA ENERO-NOVIEMBRE 1988, 1989, 1990



AVERIGUACIONES PREVIAS ENERO-NOVIEMBRE 1988, 1989, 1990



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL D. PROCURADOR
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, D.C.O.T.S.

INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN TIPO
ENERO-NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

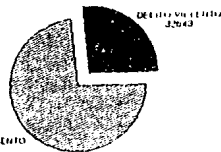
CUADRO No. 2

TIPO	ENERO - NOVIEMBRE		VARIACION		PROMEDIO DIARIO	
	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA	1989	1990
DELITO NO VIOLENTO						
1) HOMICIDIO IMPROBENCIAL	3,542	3,697	155	4.4	10.6	11.1
2) SEXUALES I	859	1,023	164	19.1	2.6	3.1
3) RIAS SIN VIOLENCIA	44,539	32,879	-11660	-26.2	133.4	98.4
4) LESIONES IMPROBENCIALES	16,008	13,753	-2255	-14.1	47.9	41.2
5) DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	19,451	17,409	-1962	-10.1	56.2	52.4
6) APREHENSAS	5,829	4,866	-963	-16.5	17.5	14.6
7) OTROS	21,609	16,126	-5543	-25.6	64.9	49.3
SUBTOTAL DELITO NO VIOLENTO	111,297	89,831	-22066	-19.7	335.0	269.0
DELITO VIOLENTO						
A) HOMICIDIO INTENCIONAL	691	522	-169	-24.5	2.1	1.6
B) VIOLACION	1,195	1,429	234	19.6	3.6	4.3
C) RUBO CON VIOLENCIA	27,203	20,642	-6641	-3.0	63.7	61.8
- CACA HABITACION	459	456	-201	-50.5	2.0	1.4
- NEGOCIO	3,060	1,969	-1074	-35.1	9.2	5.9
- REPARTIDOR	4,549	6,225	1674	36.8	13.4	17.8
- AUTOMOVIL	4,754	3,112	-1642	-34.6	14.0	9.0
- TRANSLANTE	6,561	8,061	1500	22.9	19.6	26.5
D) LESIONES INTENCIONALES	8,230	10,050	1220	13.8	26.4	30.1
SUBTOTAL DELITO VIOLENTO	41,999	32,643	-8444	-20.1	125.8	97.7
TOTAL	143,296	122,474	-21622	-15.1	430.8	366.7

NOTA: CIFRAS PRELIMINARES PARA NOVIEMBRE DE 1990.
FUENTE: DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS, MEXICO, DICIEMBRE DE 1990.



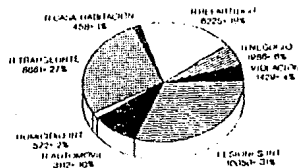
INCIDENCIA DELICTIVA ENERO - NOVIEMBRE 1990



DELITO NO VIOLENTO
73.4%



DELITO VIOLENTO ENERO - NOVIEMBRE 1990



TRANSLANTE
26.5%

REPARTIDOR
17.8%

VIOLACION
4.3%

NEGOCIO
5.9%

RUBO CON VIOLENCIA
61.8%

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL C. PROCLAMADO
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, D.G.O.T.S.

AUTOMOVILES ROBADOS
ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

CUADRO No. 3

MES	ENERO - NOVIEMBRE		VARIACION	
	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA
ENERO	1,871	1,278	-593	-31.7
FEBRERO	1,753	1,122	-641	-36.4
MARZO	1,626	1,203	-441	-27.0
ABRIL	1,652	1,227	-425	-25.7
MAYO	1,639	1,265	-374	-22.8
JUNIO	1,376	1,075	-499	-36.1
JULIO	1,668	1,263	-405	-24.3
AGOSTO	1,644	1,325	-319	-19.4
SEPTIEMBRE	1,519	1,345	-174	-11.5
OCTUBRE	1,579	1,354	-225	-14.2
* NOVIEMBRE	1,340	1,347	7	0.5
TOTAL	17,873	13,884	-3989	-22.3

AUTOMOVILES RECUPERADOS

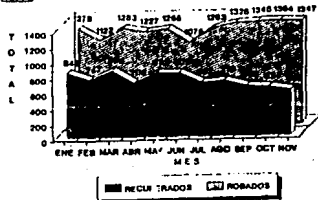
MES	ENERO - NOVIEMBRE		VARIACION	
	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA
ENERO	1,028	842	-186	-18.1
FEBRERO	1,049	747	-302	-28.8
MARZO	1,024	864	-160	-15.6
ABRIL	1,277	702	-575	-45.0
MAYO	971	832	-139	-14.3
JUNIO	960	826	-134	-14.0
JULIO	938	697	-241	-25.7
AGOSTO	1,035	716	-319	-30.8
SEPTIEMBRE	817	645	-172	-21.1
OCTUBRE	905	624	-281	-31.0
* NOVIEMBRE	875	587	-288	-32.9
TOTAL	9,099	6,871	-2228	-24.5

GRADO DE EFICIENCIA
ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

MES	ENERO - NOVIEMBRE		VARIACION RELATIVA
	1989	1990	
ENERO	54.9	65.9	19.9
FEBRERO	59.5	66.6	11.9
MARZO	63.1	67.3	6.8
ABRIL	77.3	57.2	-26.0
MAYO	59.2	65.8	11.0
JUNIO	61.0	76.8	26.0
JULIO	56.2	55.2	-1.9
AGOSTO	63.0	54.0	-14.2
SEPTIEMBRE	53.6	48.0	-10.6
OCTUBRE	57.3	44.1	-19.6
NOVIEMBRE	65.3	63.6	-3.3
TOTAL	50.9	49.5	-2.8



AUTOMOVILES ROBADOS Y RECUPERADOS
ENERO - NOVIEMBRE DE 1990



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL C. PROCURADOR
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, S.G.O.F.S.

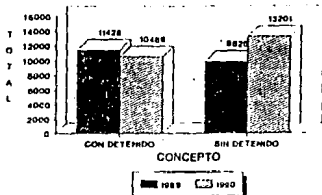
AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS *
ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

CUADRO No. 4

CONSIGNACIONES 1/	ENERO - NOVIEMBRE		VARIACION		PROMEDIO DIARIO	
	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA	1989	1990
CON DETENIDO	11,428	10,488	-942	-8.2	34.2	31.4
SIN DETENIDO	9,825	13,201	3,376	34.4	29.4	39.5
TOTAL	21,253	23,689	2,434	11.5	63.6	70.9



AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS
ENERO - NOVIEMBRE 1989 Y 1990



AVERIGUACIONES PREVIAS (CON PENALIDAD DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL E INCOMPETENCIAS)
ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

CONCEPTO	ENERO - NOVIEMBRE		VARIACION		PROMEDIO DIARIO	
	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA	1989	1990
NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL 2/	9,670	15,473	5,803	60.0	29.0	46.3
INCOMPETENCIAS 3/	12,810	12,133	-675	-5.3	38.4	36.3
TOTAL	22,480	27,606	5,118	22.8	67.3	82.7

INDICES DE EFICIENCIA DE ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 - 1990

PERIODO	AVERIGUACIONES PREVIAS (A)	CONSIGNACIONES N.E.A.P. INCOMPETENCIAS (B)	EFICIENCIA (B) / (A)
1989	127,268	43,761	34.4
1990	111,891	51,293	45.8

NOTA: CIFRAS PRELIMINARES PARA NOVIEMBRE DE 1990.

* CIFRAS EN REVISION.

FUENTE: 1/ DIRECCION DE CONSIGNACIONES.

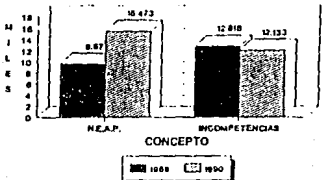
2/ SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y SUBPROCURADURIA DE CONTROL DE PROCESOS.

3/ SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y AGENCIA ESPECIAL EN ASUNTOS DEL REMO.

ENERO - NOVIEMBRE DE 1990



AVERIGUACIONES PREVIAS CON PENALIDAD DE N.E.A.P. E INCOMPETENCIAS
ENERO - NOVIEMBRE 1989 Y 1990



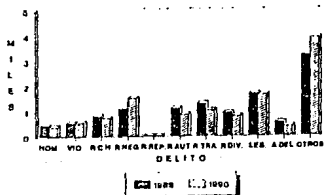
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL C. PROCURADOR

PERSONAS CONSIGNADAS
ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

DELITOS	ENERO - NOVIEMBRE		VARIACION	
	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA
HOMICIDIO	645	602	-43	-9.7
VIOLACION	543	554	11	2.0
ROBO A CASA HABITACION	818	744	-74	-9.0
ROBO A NEGOCIO	1,132	1,544	412	36.4
ROBO A REPARTIDOR	38	35	-3	-7.9
ROBO DE AUTOMOVIL	1,132	877	-255	-22.5
ROBO A TRANSEUNTE	1,315	1,045	-270	-20.5
ROBO DIVERSO	973	805	-168	-17.3
LESIONES	1,609	1,657	42	2.5
ASOCIACION DELICTUOSA	552	384	-168	-30.4
OTROS	3,251	3,926	675	20.8
TOTAL	11,898	11,973	75	0.6

FUENTE: P.G.J.D.F. - DIRECCION DE CONSIGNACIONES. MEXICO, DICIEMBRE DE 1990.

PERSONAS CONSIGNADAS
ENERO - NOVIEMBRE 1989 Y 1990

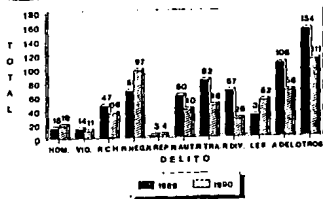


BANDAS DESMEMBRADAS
ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

CLASIF. No. 5

DELITOS	ENERO - NOVIEMBRE		VARIACION	
	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA
HOMICIDIO	15	19	4	26.7
VIOLACION	34	11	-23	-67.6
ROBO A CASA HABITACION	67	36	-31	-46.3
ROBO A NEGOCIO	68	97	29	42.6
ROBO A REPARTIDOR	3	4	1	33.3
ROBO DE AUTOMOVIL	60	40	-20	-33.3
ROBO A TRANSEUNTE	82	46	-36	-43.9
ROBO DIVERSO	67	26	-41	-61.2
LESIONES	31	52	21	67.7
ASOCIACION DELICTUOSA	106	60	-46	-43.7
OTROS	154	111	-43	-27.9
TOTAL	647	508	-139	-21.5

BANDAS DESMEMBRADAS
ENERO - NOVIEMBRE 1989 Y 1990



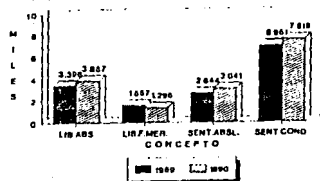
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL C. PROCURADOR
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, D.-G.O.T.S.

RESOLUCIONES DICTADAS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
ENERO-NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

CUADRO No.6

CONCEPTO	ENERO-NOVIEMBRE		PARTICIPACION RELATIVA		VARIACION PORCENTUAL	
	1989	1990	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA
LIBERTAD ABSOLUTA	3,306	3,857	23.4	24.5	459	13.5
LIBERTAD FALTA DE MERITOS	1,537	1,295	10.7	8.2	-242	-16.8
SENTENCIA ABSOLUTORIA	2,644	3,041	18.2	19.4	397	15.0
SENTENCIA CONDENATORIA	6,951	7,519	47.8	47.9	568	8.2
TOTAL	14,550	15,712	100.0	100.0	1162	8.0

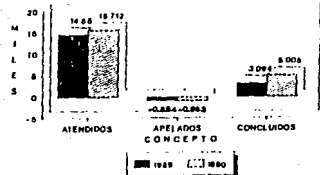
RESOLUCIONES DICTADAS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
ENERO - NOVIEMBRE 1989 Y 1990



PROCESOS ATENDIDOS, APELADOS Y CONCLUIDOS
ENERO-NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

CONCEPTO	ENERO-NOVIEMBRE		PARTICIPACION RELATIVA		VARIACION PORCENTUAL	
	1989	1990	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA
ATENDIDOS (1a INSTANCIA)	14,550	15,712	66.8	79.5	1162	8.0
APELACION (1a INSTANCIA)	84	95.3	-5.3	-4.8	-90.9	7.8
CONCLUIDOS (2a INSTANCIA)	3,004	5,005	18.5	25.3	1,971	61.8
TOTAL	16,700	19,764	100.0	100.0	3,004	17.9

PROCESOS ATENDIDOS, APELADOS Y CONCLUIDOS
ENERO - NOVIEMBRE 1989 Y 1990



NOTA: CIFRAS PRELIMINARES PARA NOVIEMBRE DE 1990.
FUENTE: SUBPROCURADURIA DE CONTROL DE PROCESOS, MEXICO, DICIEMBRE DE 1990.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL C. PROCURADOR
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, D.G.O.T.S.

APREHENSIONES, REAPREHENSIONES, ARRESTO, COMPARECENCIA Y PRESENTACION
ENERO-NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

CUADRO No. 7

CONCEPTO	ENERO-NOVIEMBRE ORDENES LIBRADOS		PARTICIPACION RELATIVA		VARIACION	
	1989	1990	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA
	APREHENSION	4,006	4,773	37.6	37.6	677
REAPREHENSION	3,052	3,364	15.1	12.5	292	9.6
COMPARECENCIA	5,627	6,035	24.2	22.3	406	7.3
PRESENTACION	9,786	11,965	42.1	44.1	2179	22.3
ARRESTO	696	996	3.0	3.7	300	43.1
TOTAL	23,257	27,113	100.0	100.0	3,856	16.6

PORCENTAJE DE EFICIENCIA
ENERO-NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

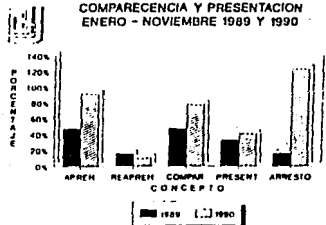
CONCEPTO	PORCENTAJE DE EFICIENCIA		VARIACION RELATIVA
	1989	1990	
	APREHENSION	46.9	
REAPREHENSION	15.4	10.5	-31.9
COMPARECENCIA	47.6	78.0	63.9
PRESENTACION	32.7	40.9	25.1
ARRESTO	15.8	123.6	682.0
TOTAL	36.0	57.3	59.1

APREHENSIONES, REAPREHENSIONES, ARRESTO, COMPARECENCIA Y PRESENTACION
ENERO-NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

CONCEPTO	ENERO-NOVIEMBRE ORDENES COMPLEMENTADAS		PARTICIPACION RELATIVA		VARIACION	
	1989	1990	1989	1990	ABSOLUTA	RELATIVA
	APREHENSION	1,921	4,356	8.3	16.1	2435
REAPREHENSION	469	150	2.0	1.3	-119	-25.4
COMPARECENCIA	2,677	4,707	11.5	17.4	2030	75.8
PRESENTACION	1,203	4,895	13.6	18.1	1695	52.9
ARRESTO	110	1,231	0.5	4.5	1121	1019.1
TOTAL	8,380	15,562	36.0	57.3	7162	85.5

FUENTE: SUBDIRECCIONARIA DE CONTROL DE PROCESOS, MEXICO, DICIEMBRE DE 1990.

APREHENSIONES, REAPREHENSIONES, ARRESTO,
COMPARECENCIA Y PRESENTACION
ENERO - NOVIEMBRE 1989 Y 1990



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, D.G.O.T.S.

SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
ENERO-NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

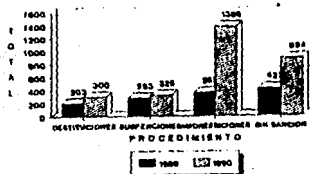
GRUPO No. 8

PROCEDIMIENTO	ENERO-NOVIEMBRE		VARIACIONES		ESTRUCTURA PORCENTUAL	
	DE 1989 (a)	DE 1990 (b)	ABSOLUTA (b-a)	RELATIVA (b/a)	DE 1989	DE 1990
OCCISIONES	213	300	87	47.8	16.0	10.4
SUSPENSIONES	283	325	42	14.8	22.2	17.2
INDESTITUCIONES	363	1,306	1,023	281.8	28.3	47.9
SIN SANCION	423	804	461	109.0	33.3	30.5
TOTAL	1,272	2,895	1,623	127.6	100.0	100.0

FUENTE: P.G.J.D.F., CONTRALORIA INTERNA, MEXICO, DICIEMBRE DE 1990.



SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ENERO - NOVIEMBRE 1989 Y 1990



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, D.G.O.T.S.

SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUN PUESTO,
ENERO-NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990.

PUESTO	ENERO-NOVIEMBRE		VARIACIONES		ESTRUCTURA PORCENTUAL	
	DE 1989 (a)	DE 1990 (b)	ABSOLUTA (b-a)	RELATIVA (b/a)	DE 1989	DE 1990
POLICIA JUDICIAL	500	719	121	20.2	47.0	26.8
MINISTERIO PUBLICO	287	905	618	215.3	22.4	31.3
OF. SALES. Y OF. P.D.	254	1,109	855	336.6	20.0	36.3
PERITOS	45	60	15	33.3	3.5	2.1
OTROS	86	102	14	15.9	6.9	3.5
TOTAL	1,272	2,895	1,623	127.6	100.0	100.0

FUENTE: P.G.J.D.F., CONTRALORIA INTERNA, MEXICO, DICIEMBRE DE 1990.



SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUN PUESTO



ENERO - NOVIEMBRE DE 1989 Y 1990

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACION DEL C. PROCURADOR
SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO, D.G.O.T.S.

SERVICIOS ATENDIDOS
ENERO-NOVIEMBRE DE 1990

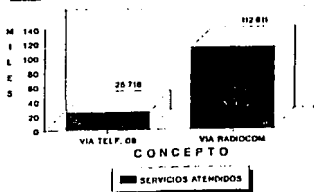
CUADRO No. 9

NUMERO DE LLAMADAS ATENDIDAS		
	ENERO - NOVIEMBRE	PROMEDIO DIARIO
VIA TELEFONICA 625 80 00	25,718	77.0
VIA RADIOCOMUNICACION	112,911	338.1
EMERGENCIAS SOLICITADAS Y ATENDIDAS		
	ENERO - NOVIEMBRE	PROMEDIO DIARIO
VIA TELEFONICA	545	1.6
OTROS MEDIOS	480	1.4
CASOS INFRAGANTE Y/O DE FEMECIONES RELEVANTES	237	0.7
SERVICIO DE ATENCION INMEDIATA. (REFORMA DE BARRAJILLAS) 16 JUNIO - 30 NOVIEMBRE		
RANGO.....	3030	18.0
CASA HABITACION	79	0.5
MUJERES.....	279	1.7
REPARACION.....	400	2.4
AUTOMOVIL.....	1042	11.0
TRANSMISIT.....	430	2.6
OMICIDIO.....	70	0.4
LESIONES.....	30	0.2
VIOLACION.....	140	0.8
OTROS.....	115	0.7
TOTAL ...	3393	20.2

FUENTE : P.G.J.D.F. - CENTRO DE RADIOCOMUNICACION. DICIEMBRE DE 1990.



NUMERO DE LLAMADAS ATENDIDAS ENERO - NOVIEMBRE DE 1990



EMERGENCIA SOLICITADAS Y ATENDIDAS ENERO - NOVIEMBRE DE 1990



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO DE INFORMACIÓN DEL C. PROCURADOR

FORMACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION
ENERO - NOVIEMBRE DE 1990

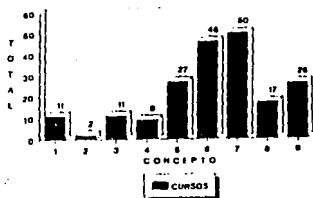
CUADRO No. 10

CONCEPTO	ENERO-NOVIEMBRE	
	CURSOS	ASISTENTES
1.- CURSOS SOBRE REFORMA DE BARANDILLA	11	246
2.- PLÁTICAS DE DIFUSION SOBRE REFORMA DE BARANDILLA	2	33
3.- CURSOS REGIARES DE FORMACION PROFESIONAL	11	730
4.- CURSOS DE ACTUALIZACION DIRIGIDOS A AREAS SUSTANTIVAS	9	376
5.- CURSOS DE CAPACITACION A PERSONAL DE TERCER NIVEL	27	840
6.- PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO Y VOCACION DE SERVICIO	4	106
7.- REUNIONES DE ASESORIA DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO Y VOCACION DE SERVICIO	5	67
8.- CONVENCIONES	17	2560
9.- EVALUACION SOLICITADAS POR DIVERSAS AREAS SUSTANTIVAS	26	240
TOTAL	112	5,219

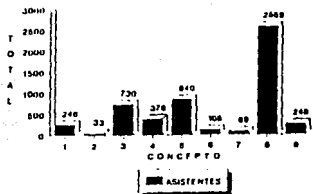
FUENTE: P.G.J.D.F. - INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL,
DICIEMBRE DE 1990.



FORMACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION
ENERO - NOVIEMBRE DE 1990

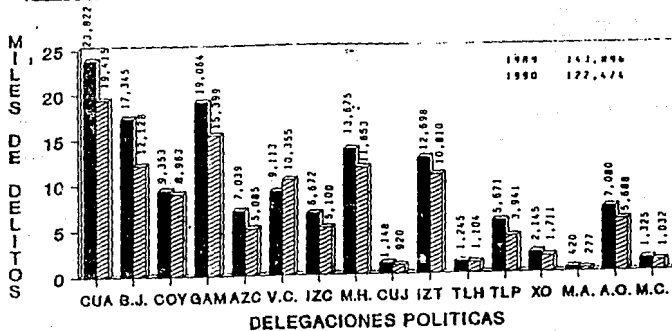


FORMACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION
ENERO - NOVIEMBRE 1990





INCIDENCIA DELICTIVA POR DELEGACION POLITICA COMPARATIVO



■ ENE-NOV 1989 ▨ ENE-NOV 1990

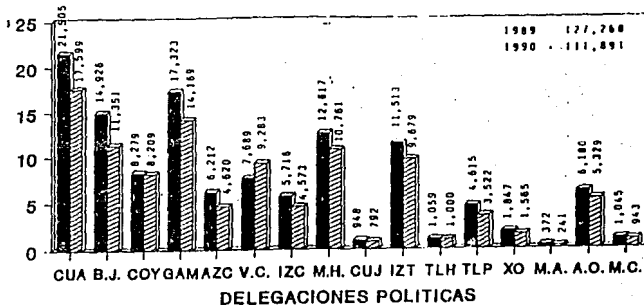
DICIEMBRE DE 1990

NOTA: NO INCLUYE AGENCIAS CENTRALES



AVERIGUACIONES PREVIAS POR DELEGACION POLITICA COMPARATIVO

MILES DE AVERIGUACIONES



■ ENE-NOV 1989 ▨ ENE-NOV 1990

DICIEMBRE DE 1990

NOTA: NO INCLUYE AGENCIAS CRIMINALES

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- I.- Partiendo de lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. La característica principal del Ministerio Público, es la de poder ejercitar o no la acción penal.

- II.- Las formas de que el Ministerio Público, tome conocimiento de las conductas delictivas, es por medio de: Denuncia, Acusación, Querrela y la Flagrancia; conforme a lo establecido en el Artículo 16 de nuestra Carta Magna.

- III.- La Averiguación Previa, se considera como la etapa procedimental, durante la cual el órgano investigador, realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y poder así estar en posibilidad de optar en llevar a cabo o abstenerse del ejercicio de la acción penal.

- IV.- La Policía Judicial, la podemos definir como la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por mandato constitucional, auxilia a este último en la

persecución de los delitos.

V.- Por lo que respecta a la organización interna de la Policía Judicial, se encuentra contemplada en el Artículo 3º del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de Octubre de 1989. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo en cuestión, se contempla, que las actividades de este cuerpo policiaco, se encuentran limitadas en función del presupuesto que se le asigna, y no en base a la necesidad que tiene la sociedad de una verdadera seguridad. Por lo que resulta absurdo el suponer, que una policía que tiene que prestar sus servicios a una sociedad con alto índice delictivo, se tenga que limitar en sus funciones por cuestiones económicas. Y como ya se señaló en el desarrollo de esta Tesis, al igual que la salud, la alimentación, etc., la seguridad también merece atención inmediata sin escatimar esfuerzos ni presupuestos económicos.

VI.- En lo referente a la fundamentación legal, tanto del Ministerio Público como de la Policía Judicial, tenemos principalmente a nuestra Carta Magna en su Artículo 21, así como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

VII.- Partiendo del hecho, que se han publicado Acuerdos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, como es el caso del A/020/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación, y Circulares como la C/005/90 de fecha 22 de Agosto de 1990; documentos en los que se plantea y se hace conciencia de que los servicios, tanto del Ministerio Público como la Policía Judicial, no son efectivos, y a su vez se proponen soluciones para mejorar dicha situación. Lo anterior apoya mi postura, de que efectivamente la Policía Judicial del Distrito Federal, institución que nos ocupa, no ha logrado ni siquiera establecer un servicio al menos aceptable, sino por el contrario los problemas de abuso de autoridad, despotismo, corrupción, improvisación, etc., siguen a la orden del día, y desgraciadamente no podrán ser solucionados con el sólo hecho de escribir Acuerdos o Circulares, sino tomando acciones concretas como las que más adelante se proponen.

VIII.- De acuerdo a la investigación realizada a elementos efectivos de la Policía Judicial, concretamente puedo

señalar los principales problemas que enfrenta este cuerpo policiaco, independientemente de las conductas delictivas, así, tenemos lo siguiente:

- Un número excesivamente bajo de agentes de la Policía Judicial;
- Ingresos económicos por elemento, totalmente irrisorios, tomando en cuenta la situación económica que vive el país, y las necesidades que un padre de familia debe cubrir;
- Como consecuencia de la percepción salarial, se tiene que contar con gente de bajo nivel escolar;
- El hecho de que la mayoría de los Agentes, tengan dos o más uniones y un número elevado de hijos, definitivamente que afectará la concentración que se deba de tener, al momento de prestar sus servicios, no únicamente por la situación en sí, sino por la preocupación de cómo solucionar las necesidades que esto implica;
- En la realidad, dichos agentes, no reciben la capacitación y adiestramiento que un verdadero cuerpo policiaco debería tener, ocasionando de esta manera la práctica de la improvisación y a su vez el desapego a las normas legales, por el simple hecho de su desconocimiento;
- Un promedio muy alto de intervenciones que se da

a la Policía Judicial, ocasionando una carga excesiva de trabajo a los pocos elementos que la conforman;

- En lo que respecta a los recursos materiales, éstos son deficientes. En primer lugar, el número reducido de vehículos patrulla con que cuenta dicha corporación, independientemente de los que están fuera de servicio debido a fallas mecánicas. En segundo lugar, el sistema de comunicación deficiente, debido también al número reducido de radios de comunicación y el hecho de utilizar un solo canal para toda la Policía Judicial en el Distrito Federal;
- Por lo que se refiere al armamento, éste, definitivamente es escaso, provocando que independientemente de ser un obstáculo para una verdadera lucha contra la delincuencia, en caso de ser necesario un enfrentamiento armado, pone en peligro la vida de los Agentes, y sumando también a tal situación la falta de capacitación y adiestramiento.

IX.- Otro de los problemas que aquejan a la Policía Judicial, es la presencia de los individuos denominados "16" ó "Madrinas", que en pocas palabras vienen a ser personas impreparadas para pertenecer a dicho cuerpo policiaco y, como ya se mencionó, sólo buscan la

oportunidad de cometer sus fechorías, protegidos por los mismos agentes.

X.- Independientemente de los problemas ya mencionados, podemos agregar lo siguiente:

- La falta de cooperación del Ministerio Público, que únicamente se limita a levantar el Acta correspondiente sobre las conductas delictivas en que toma conocimiento; sin embargo, debería de poner en contacto al denunciante u ofendido, con el Agente de la Policía Judicial que recibe el llamado, para que este último tenga la oportunidad de entrevistarse con el denunciante u ofendido y poder estar en posibilidad de realizar una investigación a fondo;
- Derivado de lo anterior y ante la falta de interés del Ministerio Público, no hay profesionalismo en el trabajo de la Policía Judicial que se limita a rendir su informe que saca de las mismas declaraciones del ofendido o denunciante que ya se encuentran contenidas en la Averiguación Previa, y en la gran mayoría de los casos, sin ni siquiera haber sostenido entrevista alguna con el declarante;
- La falta de comunicación entre denunciante u ofendido y Policía Judicial, priva a este último de la oportunidad de poder obtener más información.

imposibilitando aún más la posible ubicación y localización del presunto responsable;

- Técnicas deficientes de investigación, provocadas por una parte por la carencia de capacitación y adiestramiento y por la otra, la excesiva carga de trabajo de dicha policía, pues en un 98% de los asuntos en que tienen intervención no se presentan al lugar de los hechos los agentes policiacos, y ni siquiera se toman la molestia de constatar la veracidad de los datos obtenidos en las declaraciones contenidas en la Averiguación Previa;
- La falta de cooperación ciudadana, partiendo de que muchas veces el ofendido o denunciante, al rendir su declaración falsea sus datos, ocasionando que el Agente de la Policía Judicial, no se pueda poner en contacto con dicha persona, y entorpece la realización de una efectiva investigación;
- La corrupción, por parte del particular, al ofrecer gratificaciones al Agente de la Policía Judicial, ocasionando que la atención que se debería prestar a los asuntos por parte del Agente sea desigual.

XI.- Tomando todo lo anterior, los mismos elementos de la Policía Judicial, definen a los cuerpos policiacos de México como: "El Crimen Organizado", independientemente de que ellos mismos reconocen que la efectividad

en una investigación por parte de los elementos de la Policía Judicial es completamente nula.

XII.- Por otra parte, considero que es totalmente negativo el poner al frente de dicha corporación a gente de reputación dudosa, como es el caso de que al llevar a cabo esta investigación, el Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, es el Comandante Rafael Rocha Cordero, considerando que dicha persona fué también Director de la desaparecida DIPD, precisamente por ser una Institución que estaba en contra de lo establecido en nuestra Carta Magna, y ser la sede de corrupción, arbitrariedad, desorganización, etc. Por lo tanto, debe existir una imagen positiva, no sólo de los Agentes de la Policía Judicial, sino también de las personas que integran su directiva.

XIII.- Por lo tanto, señalaré algunos puntos que considero definitivos, para una reestructuración de la Policía Judicial del Distrito Federal, y que se deben llevar a cabo inmediatamente, para poder así tener una Policía digna y eficiente:

- Mejorar la escolaridad de los Agentes de la Policía Judicial y en un momento dado, buscar la forma de

- elevar a nivel de Profesión, la actividad de Policía Judicial, inculcando en las nuevas generaciones el sentido de responsabilidad y de servicio que implica ser un verdadero Agente de la Policía Judicial;
- Elevar, considerablemente, los ingresos económicos de los Agentes, para que de esta manera puedan aspirar a una vida digna y desahogada, y poder así satisfacer sus necesidades honradamente;
- Una verdadera impartición de cursos de capacitación y adiestramiento, acorde a las necesidades de la población y con todos los avances científicos y tecnológicos, los cuales se deben impartir periódicamente;
- Aumentar el número de elementos de la Policía Judicial, en proporción al número de habitantes en el Distrito Federal y poder así distribuir de mejor manera las excesivas cargas de trabajo que actualmente se acumulan a los Agentes en servicio;
- Separar a la gente nueva que ingrese a la Policía Judicial, de los elementos ya existentes, con la finalidad de evitar la adquisición de malos hábitos;
- Iniciar una verdadera tarea de orientación al públi

co sobre las funciones de la Policía Judicial, para que así exista una real cooperación entre los ciudadanos y los elementos de la Policía Judicial;

- Procurar un acercamiento efectivo de cooperación entre el Ministerio Público y la Policía Judicial, para que en un esfuerzo conjunto, se dé la mejor solución a los asuntos en que tomen conocimiento;
- Proveer a la Policía Judicial, de suficientes y efectivos recursos materiales, a saber, vehículos patrulla, radios de comunicación, y armamento, todo esto adecuado a la situación existente en el Distrito Federal.

XIV.- Por todo lo anteriormente visto, advertimos que es prioritaria la atención que se debe dar a la Policía Judicial del Distrito Federal, en miras a elevar la calidad de sus servicios, dar una vida digna a sus elementos, y que la ciudadanía se vea segura, sabiendo que un cuerpo policiaco competente velará por su seguridad y buscará en todo momento el cumplimiento del Derecho bajo cualquier circunstancia y procurará la verdadera impartición de justicia hoy y siempre.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

ARILLA BAS FERNANDO.- "El Procedimiento Penal en México" 401 PP. Editorial Cratos, México 1986. 10a. Edición.

BARTOLOME A. FIORINI.- "Poder de Policía" 197 PP. Editorial Alfa, Buenos Aires, Argentina.

BRISEÑO SIERRA HUMBERTO.- "El Enjuiciamiento Penal Mexicano". 493 PP. Editorial Trillas, México, 1985, 2a. Edición.

CASTRO V. JUVENTINO.- "El Ministerio Público en México" 258 PP. Editorial Porrúa, México 1990. 7a. Edición.

COLIN SANCHEZ GUILLERMO.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". 724 PP. Editorial Porrúa, México 1986 10a. Edición.

DE PINA RAFAEL.- RAFAEL DE PINA VARA.- "Diccionario de Derecho". 508 PP. Editorial Porrúa, México 1986. 14a. Edición.

GARCIA RAMIREZ SERGIO.- "Derecho Procesal Penal".- 654 PP. Editorial Porrúa, México 1980. 3a. Edición.

GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE.- "Principios de Derecho Procesal Mexicano". 417 PP. Editorial Porrúa, México 1975.- 6a. Edición.

ORNOZ SANTANA CARLOS M.- "Manual de Derecho Procesal Penal".- 230 PP. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1983.- 2a. Edición.

OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- "La Averiguación Previa". 245 PP. Editorial Porrúa, México, 1983. 2a. Edición.

PÉREZ PALMA RAFAEL.- "Apuntes de Derecho Procesal Penal"
Cárdenas Editor y Distribuidor. México: 1975.

RIVERA SILVA MANUEL.- "El Procedimiento Penal" 403 PP.
Editorial Porrúa. México 1986. 16a. Edición.

OTRAS OBRAS

"Diccionario de la Lengua Española".- Talleres de Publicaciones Herrerías, S. A., México 1941. 16a. Edición.

"Circular C/005/90" dada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 22 de Agosto de 1990, a cargo del Lic. Procurador Ignacio Morales Lechuga.

Acuerdo A/020/90, dado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 15 de Junio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Junio de 1990, a cargo del Lic. Procurador Ignacio Morales Lechuga.

Revista IMPACTO No. 1718, México, Febrero 3 de 1983.
Pág. 22 y 23.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN SU
TOTALIDAD EN LOS TALLERES DE
"IMPRESOS FRANCO" REP. DE CUBA
No. 99 DESPACHO 23 BIS.
MEXICO 1 D.F. TEL. 657-24-74
PRESUPUESTOS 9 P.M. A 11 P.M.-
SR. SALVADOR MOYA FRANCO.